



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## TÍTULO DE PERMISO

### ANEXO 3

## CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El presente Anexo contiene las Condiciones Generales para la prestación del Servicio.

## Contenido

1. DEFINICIONES .....	6
2. ALCANCE.....	13
2.1    Ámbito Material .....	14
2.2    Vigencia y obligatoriedad. ....	16
2.3    Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas LP.....	16
2.4    Cambios al Marco Regulatorio del Gas LP .....	16
3. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.....	16
3.1    Responsabilidades del Permisionario. ....	16
4. DOMICILIO DEL PERMISIONARIO Y NOTIFICACIONES.....	17
4.1    Notificaciones.....	18
5. ALMACENAMIENTO.....	19
5.1    Almacenamiento de Gas LP.....	19
5.2    Almacenamiento en Base Firme .....	20
5.3    Almacenamiento en Base Interrumpible.....	20
5.4    Terminación Anticipada de los Contratos.....	21
5.5    Cesión de Derechos de Cobro como Garantía.....	22
6. OBLIGACIÓN DE ACCESO ABIERTO .....	22
6.1    Obligaciones del Permisionario; Derechos de los Usuarios.....	22
6.2    Negación del Servicio.....	23
6.3    Exigibilidad de las Obligaciones.....	24
7. TEMPORADA ABIERTA.....	24
7.1    Procedimiento de la Temporada Abierta .....	25
7.2    Evaluación de solicitudes y Asignación de Capacidad.....	26
7.3    Extensiones y Ampliaciones.....	26



8.	CONTRATACIÓN DEL ALMACENAMIENTO .....	27
8.1	Capacidad Disponible .....	27
8.2	Garantías Financieras .....	29
8.3	Seguros .....	30
9.	INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA.....	31
10.	TARIFAS .....	32
10.1	Regulación Específica.....	32
10.2	Tarifa máxima.....	32
10.3	Tarifas Convencionales.....	32
10.4	Componentes de las Tarifas.....	33
10.5	Ajuste de las Tarifas Máximas.....	33
10.6	Ajuste por Tipo de Cambio.....	33
10.7	Ajuste por inflación .....	33
10.8	Vigencia de Tarifas.....	34
10.9	Revisión quinquenal.....	34
10.10	Publicación de Tarifas .....	34
11.	USO DE LA CAPACIDAD.....	34
11.1	Capacidad Máxima Garantizable .....	34
11.2	Capacidad Disponible .....	34
11.3	Estimación Mensual del Almacenamiento.....	35
11.4	Recepción y Entrega de Gas Licuado de Petróleo.....	35
12.	PEDIDOS .....	36
12.1	Contenido de los Pedidos .....	36
12.2	Prioridad en la Asignación de la Capacidad.....	37
13.	CONDICIONES DE OPERACIÓN.....	37
13.1	Condiciones de Entrega y Recepción .....	37



14. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL ALMACENAMIENTO	38
14.1 Sin Responsabilidad para el Permisionario .....	38
14.2 Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	38
14.3 Aviso de Suspensión por Trabajos.....	39
14.4 Por Incumplimiento del Usuario.....	39
14.5 Bonificación por Fallas o Deficiencias .....	41
14.6 Prioridad en la Suspensión o Reducción de los Servicios.....	41
14.7 Alerta Crítica del Sistema.....	42
15. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD ALMACENADA DISPONIBLE.....	42
15.1 Cálculo de la CAD .....	42
15.2 Transferencias de la CAD .....	43
16. ORDEN OPERATIVA DE FLUJO.....	43
16.1 Definición y Alcance de una OOF .....	43
16.2 Circunstancias que Pueden dar Origen a una OOF .....	44
16.3 Notificación de OOF .....	44
16.4 Penalizaciones y Daños .....	44
17. CESIÓN DE CAPACIDAD .....	45
17.1 Disposiciones Generales.....	45
17.2 Información que deberá proporcionarse.....	47
17.3 Procedimientos para la Cesión a través del Permisionario .....	47
17.4 Tarifas para la cesión de CMA .....	49
17.5 Terminación anticipada de la cesión .....	50
17.6 Cesión permanente de la CMA .....	50
18. CALIDAD DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO .....	51
18.1 Gas Licuado de Petróleo Recibido por el Permisionario .....	51
18.2 Gas Licuado de Petróleo Entregado por el Permisionario.....	51



0300 03

18.3	Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificaciones .....	51
19.	MEDICIÓN.....	52
19.1	Equipo de Medición.....	52
19.2	Condiciones de Medición .....	53
19.3	Período de Medición .....	53
19.4	Método de Medición .....	53
19.5	Toma de Muestras .....	53
19.6	Corrección de las Mediciones .....	54
19.7	Errores en la Medición .....	54
19.8	Conservación de las Mediciones.....	54
19.9	Calibración y Pruebas del Equipo de Medición .....	55
19.10	Propiedad del Equipo de Medición.....	55
20.	FACTURACIÓN Y PAGO.....	56
20.1	Fecha de Facturación Mensual.....	56
20.2	Información para la Elaboración de la Factura.....	56
20.3	Fecha del Pago Mensual.....	56
20.4	Recursos en Caso de Mora en los Pagos.....	57
20.5	Ajuste a Pagos Excesivos o Insuficientes, o Errores de Facturación.....	57
20.6	Factura Mensual.....	58
20.7	Facturación.....	58
20.8	Moneda y Términos de Pago .....	59
20.9	Discrepancias en la Factura y Procedimiento de Verificación.....	60
21.	RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO.....	60
22.	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR .....	62
22.1	Exención de Responsabilidad .....	64
22.2	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	64



0300 04

COMISION REGULADORA DE ENERGIA 4  
SECRETARIA EJECUTIVA

22.3	Carga de la Prueba .....	65
22.4	Pagos durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	66
23.	INDEMNIZACIONES .....	67
23.1	Obligación de Indemnización del Permisionario.....	67
23.2	Obligaciones de Indemnización del Usuario .....	67
24.	QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS.....	68
24.1	Quejas e Incidentes.....	68
24.2	Atención de reportes de emergencia y fugas .....	68
24.3	Procedimientos de Emergencia.....	68
25.	CONFIDENCIALIDAD .....	69
25.1	Propiedad de la Información.....	69
25.2	Plazo de la Confidencialidad .....	70
26.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	71
27.	VALIDEZ DEL CONTRATO.....	71
28.	FUSIÓN DEL CONTRATO CON LAS CONDICIONES GENERALES .....	71
	ANEXO A LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS .....	73
	ANEXO B SOLICITUD DE SERVICIO.....	74
	ANEXO C MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME .....	76
	ANEXO D MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE .....	79
	ANEXO E ACUERDO DE INVERSIONES .....	82
	ANEXO F MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD .....	86



030005

## 1. DEFINICIONES

Se deberá estar a las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos (la Ley), en el Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y en lo no previsto por estos, a las siguientes:

**Acuerdo o Convenio de Inversión:** El arreglo a través del cual el Permisionario de Almacenamiento (el Permisionario) y el Usuario determinarán la forma y términos de financiar una Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución, de conformidad con el Anexo 5 de estas Condiciones Generales.

**Año Contractual:** Significa, respecto de cualquier Contrato de Servicio, un periodo de 12 (doce) meses consecutivos contados a partir de la fecha de inicio de los Servicios de Almacenamiento conforme a dicho Contrato de Servicio, y de cada aniversario de dicha fecha.

**Autoridad Gubernamental:** Significa cualquier funcionario, dependencia, organismo, u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, con exclusión de PGPB, así como de los poderes legislativo o judicial, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier secretaría, departamento, dependencia, órgano desconcentrado, juzgado, tribunal, comisión o consejo y organismo descentralizado con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

**Barril o BBL:** significa la unidad de volumen equivalente a cero punto ciento cincuenta y nueve metros cúbicos ( $0.1589873 \text{ m}^3$ ) o equivalente a cuarenta y dos Galones (42) de Gas LP.

**Cantidad Autorizada de Entrega:** La Cantidad de Gas Licuado de Petróleo que el Permisionario confirma a cada Usuario para su entrega en el Punto de Entrega en cualquier Día de Flujo.

**Cantidad Autorizada de Recepción:** La Cantidad de Gas LP que el Permisionario confirma a cada Usuario para su recepción en el Punto de Recepción en cualquier Día de Flujo.



030006



**Cantidad Entregada:** la Cantidad de Gas LP entregada por el Permisionario al Usuario en el Punto de Entrega y recibida por el Usuario en el Punto de Entrega, en un Día de Flujo determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Permisionario al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 13 de estas Condiciones Generales.

**Cantidad Recibida:** la Cantidad de Gas LP entregada por el Usuario al Permisionario en el Punto de Recepción en un Día de Flujo determinado para su Almacenamiento, de conformidad con la Cantidad Autorizada de Recepción confirmada por el Permisionario al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 13 de estas Condiciones Generales.

**Cantidad Almacenada Disponible (CAD):** La Cantidad de Gas LP de cada Usuario que se encuentra dentro del Sistema en un momento determinado, la cual se incrementa por las Cantidades Recibidas y se reduce por las Cantidades Entregadas.

**Capacidad Disponible:** se entenderá como aquella capacidad del Sistema no contratada y aquella capacidad contratada no utilizada que puede ser utilizada bajo condiciones normales de operación, que sean a su vez seguras y continuas.

**Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA):** Es la máxima capacidad de operación bajo condiciones seguras, tanto para la recepción, guarda y entrega de Gas LP y que el Permisionario estará obligado a almacenar por cuenta del Usuario en cualquier momento en términos de estas Condiciones Generales y del Contrato respectivo.

**Cantidad Máxima Diaria de Entrega (CMDE):** La Cantidad de Gas LP máxima que el Usuario puede solicitar al Permisionario mediante un Pedido para su entrega en cualquier Día de Flujo, de conformidad con estas Condiciones Generales y el Contrato.

**Cantidad Máxima Diaria de Recepción (CMDR):** La Cantidad de Gas LP máxima que el Usuario puede solicitar al Permisionario mediante un Pedido para su recepción en cualquier Día de Flujo, de conformidad con estas Condiciones Generales y el Contrato.

**Capacidad Máxima Garantizable:** La capacidad máxima de Gas LP que puede ser almacenada en el Sistema de Almacenamiento, considerando las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas que formen parte del Permiso.



0300 07

**Cargo por Capacidad:** La porción de la tarifa, denominada en pesos por unidad, basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda de Gas LP en un periodo determinado.

**Cargo por Uso:** La porción de la tarifa, definida en pesos por unidad, basada en la prestación del servicio que refleja el uso del Sistema de acuerdo con la cantidad de Gas LP almacenada a cuenta del Usuario.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Se refiere a cualquier acto o evento del hombre o de la naturaleza que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, conforme a la Condición 23 del presente documento.

**Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, Condiciones Generales o CGPS:** Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Almacenamiento de Gas LP incluyendo sus anexos, aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.

**Convenio de Balance Operativo:** El acuerdo de voluntades entre el Permisionario y un Usuario u otro Permisionario que solicite una interconexión al Sistema en el que se especifiquen los procedimientos para corregir las variaciones de flujo y desbalances de Gas Licuado de Petróleo.

**Contrato:** Acuerdo de voluntades celebrado entre el Usuario y el Permisionario para la prestación del Almacenamiento de Gas LP, cuyo formato se agrega a este documento como Anexo C o D, según sea el caso.

**Comisión o CRE:** La Comisión Reguladora de Energía.

**Día de Flujo de Gas LP:** significa el período que corre de las 00:00 horas de cualquier Día a las 23:59 horas del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.

**Día Hábil:** Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

**Día Natural:** significa un Día calendario.



**Directiva de Tarifas:** La Directiva sobre la Determinación de Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, DIR-GLP-002-2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, o cualquier otra disposición que la modifique o la sustituya.

**Disposiciones:** Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas LP.

**Dólar:** moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Emergencia:** una circunstancia o situación que pueda poner en peligro, la seguridad y la integridad de las personas o del sistema de almacenamiento, en la inteligencia de que la Parte que declare la emergencia deberá justificar su acción ante la otra Parte.

**Error Permisible de Medición:** El margen de error permisible en los equipos de medición de Gas L P (+/- 0.5 %), tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento.

**Factura:** El documento proporcionado por el Permisionario al Usuario, relativo a (i) la tarifa por Almacenamiento, y (ii) cualquier otro cargo adicional de conformidad con estas CGPS; cada uno de los cuales deberá estar debidamente desglosados. La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y ser acompañado por un estado de cuenta detallado y conciliado, que contenga la información indicada en la Condición 21.6, mismo que deberá ser pagado por el Usuario en términos de la misma Condición.

**Garantías Financieras:** Los instrumentos mediante los cuales el Usuario garantiza al Permisionario el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato, conforme a la Condición 9.2.

**Gas LP de Empaque:** significa el Gas LP que el Permisionario adquirirá, necesario para empacar el Sistema de Almacenamiento para mantener las presiones de operación en dicho Sistema a los niveles que permitan la recepción y entrega de Gas LP.



0300 09

**Gas LP Fuera de Especificaciones:** significa el gas licuado de petróleo que no reúna las especificaciones que necesariamente deba cumplir conforme al Marco Regulatorio del Gas LP (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o complemente total o parcialmente).

**Información Confidencial:** La información confidencial propiedad de la Parte Emisora proporcionada a la Parte Receptora en cualquier forma, ya sea de carácter técnico, comercial, o de cualquier otra manera, así como toda la información desarrollada con, o basada en dicha información, de conformidad con la Condición 26 de estas CGPS.

**Ley Aplicable:** Toda ley, tratado, norma, estatuto, orden, decreto, directiva, resolución, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla, reglamento o lineamiento oficial, de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar al Marco Regulatorio del Gas Licuado de Petróleo, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de las presentes Condiciones Generales, o aplicación de las mismas.

**LH:** La Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

**LORCME:** La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

**Lista de Tarifas:** El conjunto de tarifas máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Permisionario.



030010

COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

10

**Marco Regulatorio del Gas LP:** Todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas LP, incluyendo la LORCME, la LH, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas LP, las Directivas expedidas por la Comisión y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, así como sus respectivas modificaciones, y demás disposiciones expedidas por la Comisión.

**Mes:** Un mes calendario.

**Mes de Flujo:** El periodo que corre del primer Día de Flujo de cualquier Mes y que termina al final del último Día de Flujo de dicho Mes.

**Orden Operativa de Flujo u OOF:** la orden que emite el Permisionario para restringir la recepción, el almacenamiento y/o entrega del Gas LP en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo, de conformidad con lo establecido en la Condición 17 de estas Condiciones Generales.

**Parte o Partes:** El o los Usuarios y el Permisionario, individual o conjuntamente, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto por las presentes Condiciones Generales.

**Parte que Entrega el Gas LP:** La Parte, Usuario o Permisionario, que entrega el Gas LP a la Parte Receptora.

**Parte Emisora:** La Parte que entrega la Información Confidencial.

**Parte Receptora del Gas LP:** La Parte, Usuario o Permisionario, que recibe el Gas LP de la Parte que Entrega el Gas LP.

**Parte Receptora:** La Parte que recibe la Información Confidencial.

**Pedido:** Comunicación que el Usuario envía al Permisionario, indicando las cantidades de Gas LP que el Usuario entregará al Permisionario, en el Punto de Recepción del Gas LP y que requiere se almacene y se entregue en el Punto de Entrega de Gas LP.

**Permisionario:** El titular del Permiso de Almacenamiento de Gas LP objeto de estas Condiciones Generales.



030011

**Permiso de Almacenamiento:** El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Almacenamiento de Gas LP, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen.

**Peso:** La moneda de curso legal en los Estados Unidos de Mexicanos.

**Poder Calorífico Bruto:** La energía producida por la combustión completa a presión constante de Gas LP seco con aire, a condiciones base de referencia de presión y temperatura. En la determinación del Poder Calorífico Bruto los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de doscientos ochenta y ocho punto quince grados Kelvin (288.15 K) bajo una presión absoluta de ciento uno punto trescientos veinticinco kiloPascuales (101.325) y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en la fase líquida.

**Punto de Entrega:** El punto en el que el Permisionario entrega Gas LP al Usuario, o a un tercero designado por el Usuario, según lo establecido en el Contrato correspondiente, y se transmite la custodia, y el riesgo de dicho Gas LP.

**Punto de Interconexión:** El lugar en el que el Sistema de Almacenamiento se interconecta con las instalaciones de otros Permisionarios y/ Usuarios.

**Punto de Recepción:** El punto o los puntos del Sistema en los que el Usuario entrega el Gas LP al Permisionario, según lo establecido en el Contrato correspondiente, y se transmite la custodia, y el riesgo de dicho Gas LP.

**Almacenamiento en Base Firme (SABF):** La modalidad del Almacenamiento que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el Permiso y en las Condiciones Generales.

**Almacenamiento en Base Interrumpible (SABI):** La modalidad del Almacenamiento, en el que no se asegura al Usuario la disponibilidad de una capacidad fija del Sistema y que puede ser objeto de restricciones, reducciones e interrupciones por ambas Partes sin que éstas incurran en responsabilidad.

**Sistema o Sistema de Almacenamiento:** Significa la Planta de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo objeto del Permiso.



0300 12

12

**Sistema de Información:** es el sistema electrónico que el Permisionario pondrá a disposición de los Solicitantes y Usuarios, en su página de internet, por medio de un boletín en línea, en el que publicará información sobre las Condiciones Generales, las Tarifas y descuentos, la capacidad disponible, así como la información operativa relacionada con suspensión, reducción o modificación del almacenamiento, Temporada abierta, entre otros.

**Solicitud de Servicio:** El documento mediante el cual el Usuario solicita al Permisionario la celebración de un Contrato.

**Tarifa:** Cargo expresado en pesos, por cada clase y modalidad de servicio ofrecido por el Permisionario.

**Tarifa Máxima:** El conjunto de cargos máximos que el Permisionario puede cobrar por el Almacenamiento a cada Usuario.

**Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario distintos a la Tarifa Máxima en términos de lo establecido en el Marco Regulatorio del Gas LP, que determinan el costo del Almacenamiento en un Contrato determinado

**Temporada Abierta:** El procedimiento desarrollado por el Permisionario, abierto al público en general, para poner a disposición de los Usuarios la contratación de parte o la totalidad de la capacidad que está o estará disponible en el Sistema.

**Usuario Cedente o Cedente:** El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra el contrato por medio del cual cede sus derechos respecto de la totalidad o parte de su CMA.

**Usuario Cesionario o Cesionario:** La Parte que adquiere mediante un contrato los derechos respecto de la totalidad o parte de la CMA de un Usuario Cedente.

**Volumen de Entrega:** el volumen a ser entregado por el Permisionario al Usuario y a ser recibido por el Usuario o por los Permisionarios que determine éste, en el Punto de Entrega.

## 2. ALCANCE

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.



## 2.1 **Ámbito Material**

El Permisionario está obligado a prestar el Almacenamiento conforme al Marco Regulatorio del Gas LP. La prestación del Almacenamiento estará limitada a la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema y estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en estas Condiciones Generales. Este documento contiene:

1. Los derechos y obligaciones del Permisionario y de los Usuarios relacionados con el Sistema y el Almacenamiento;
2. Las características y alcances del Almacenamiento;
3. El procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones, y
4. Los términos para el acceso al Almacenamiento y para la publicación de la información referente a la Capacidad Disponible y aquella no contratada.

El Permisionario y los Usuarios podrán celebrar Contratos para la prestación del Almacenamiento que establezcan condiciones especiales, pero consistentes con las establecidas en estas CGPS, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Permisionario extienda y haga saber dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Almacenamiento adquiridos previamente por el Permisionario, y d) las condiciones especiales pactadas guarden proporcionalidad y equidad con los derechos y obligaciones del Permisionario y los Usuarios y sean acordes con los usos comerciales observados en los mercados de Gas LP.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Almacenamiento, el Permisionario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dicha modalidad a estas Condiciones Generales.





Cuando el Permisionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas son consistentes con el Marco Regulatorio de Gas LP y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Permisionario informará a la Comisión a más tardar diez días hábiles después de que se haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable, y publicar en su Sistema de Información una descripción general de las condiciones especiales pactadas a efecto de que puedan ser ofrecidas a otros Usuarios en circunstancias similares.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los Servicios de Almacenamiento que preste o pueda prestar el Permisionario en su Sistema. Dichas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier Usuario que las solicite, en las oficinas de la Comisión, del Permisionario y en su Sistema de Información.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la calidad, eficiencia, uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, continuidad, confiabilidad, estabilidad y cobertura del Almacenamiento para satisfacer las necesidades de los Usuarios.

Si un Usuario considera que el Permisionario ofrece el Almacenamiento bajo condiciones de discriminación indebida o negó el Almacenamiento existiendo Capacidad Disponible o cuando el Permisionario haya incumplido con las Condiciones 7 y 9, dicho Usuario podrá solicitar la intervención de la Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia Económica declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos el Marco Regulatorio de Gas LP de la prestación del Almacenamiento, se podrá continuar con estas Condiciones Generales bajo el principio de conservación de Contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas. En todo caso se tomarán en cuenta las Disposición emitidas por la Comisión



0330 15

## **2.2 Vigencia y obligatoriedad.**

Las presentes Condiciones Generales son parte integral del Permiso y, de conformidad con el artículo 82 de la LH y 51, fracción VI, y 68 a 70 del Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, entrarán en vigor y serán de observancia obligatoria a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que la Comisión notifique al Permisionario su aprobación y expedición y permanecerán vigentes hasta en tanto el Permiso sea revocado o deje de estar vigente. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas, deberá ser aprobada previamente por la Comisión, para su expedición.

## **2.3 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas LP**

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas LP, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho Marco Regulatorio, con los términos y condiciones especificados en el Permiso otorgado al Permisionario por la Comisión y con cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio del Gas LP y las presentes Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las presentes Condiciones Generales y los Contratos, prevalecerán las Condiciones Generales.

## **2.4 Cambios al Marco Regulatorio del Gas LP**

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio del Gas LP motivará, en su caso, la adecuación de las presentes Condiciones Generales, previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

# **3. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.**

## **3.1 Responsabilidades del Permisionario.**

De conformidad con el Marco Regulatorio del Gas LP, y con los requisitos de cumplimiento establecidos en estas Condiciones Generales, el Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el Marco Regulatorio del Gas LP y en las presentes Condiciones Generales



0300 16

- b) Prestar los servicios de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias, en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio. La prestación del Almacenamiento estará limitada a la Capacidad Disponible;
- c) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas por el servicio y reportes de fugas u otros casos de emergencia, a efecto de atenderlas en forma pronta y expedita.
- d) Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios.
- e) Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
- f) Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Disposiciones administrativas de carácter general tales como Directivas, la información referente a su Capacidad Disponible y a la no contratada.
- g) Dar aviso a los Usuarios afectados y a la Comisión, de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones Generales o que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Almacenamiento.
- h) Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Marco Regulatorio del Gas LP para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
- i) Si el Permisionario se encuentra en posibilidad de ofrecer más de una clase de servicios deberá distinguir cada uno de ellos en forma separada y sin condicionar la prestación de uno respecto a otro, o a la adquisición del Gas LP, desagregando en la factura correspondiente el precio de adquisición de dicho hidrocarburo, y las tarifas o cargos por cada uno de los servicios.
- j) Resolver toda solicitud de Almacenamiento en el plazo de un (1) Mes a partir de su recepción.

La Comisión, en su caso, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre la posible existencia de subsidios cruzados u otras prácticas monopólicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a cada uno de dichos órganos.

#### 4. DOMICILIO DEL PERMISIONARIO Y NOTIFICACIONES.

El domicilio del Permisionario es el siguiente:



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

0300 17

Av. Ricardo Margáin Zozaya 565-B.  
Parque Corporativo Santa Engracia  
San Pedro Garza García, NL.  
C.P. 66265 México  
Contacto: Ing. Francisco Indaberea D.  
Teléfono: 81 52 45 57  
Correo Electrónico: findaberea@cydsa.com

El domicilio del Usuario será el que éste designe en el Contrato.

#### **4.1 Notificaciones**

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario relativas a la prestación del servicio conforme a las Condiciones Generales se realizarán a través del Sistema de Información o bien en el domicilio del Permisionario. Excepto en los casos específicos en que se prevea otra cosa, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer a la otra, deberán constar por escrito y enviarse por mensajería o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax (siempre y cuando se envíe un aviso idéntico por servicio de mensajería o se entregue personalmente con acuse de recibo).

La notificación se enviará de tal manera que la otra parte la recibirá a la mayor brevedad posible. Las notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega con constancia de recibo.

Las Partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del Almacenamiento. A través de estos representantes, fluirá la información del Permisionario hacia el Usuario y viceversa.



030018

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijan por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes del calendario. Cuando el último día del plazo no sea un Día Hábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

## **5. ALMACENAMIENTO.**

### **5.1 Almacenamiento de Gas LP.**

El Almacenamiento comprende la recepción de Gas LP en el Punto de Recepción, su almacenamiento y entrega, en uno o varios actos, de una cantidad equivalente de Gas LP en el Punto de Entrega, mediante el pago de la Tarifa correspondiente. El Almacenamiento se prestará exclusivamente mediante la celebración de un Contrato de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos de estas Condiciones Generales. Las Partes podrán acordar modificaciones a estos formatos o condiciones especiales para la prestación del Almacenamiento, siempre y cuando éstas sean congruentes con el Marco Regulatorio del Gas LP y con las presentes Condiciones Generales.

El Almacenamiento estará disponible a cualquier Solicitante, de conformidad con estas Condiciones Generales, sujeto a que:

- I. Exista Capacidad Disponible en el Sistema en el momento de la Solicitud de Servicio.
- II. El Solicitante cumpla con los requisitos que se establecen en la Condición 8 de estas Condiciones Generales;
- III. El Solicitante (a) celebre un contrato de servicio de transporte con cualquier tercero Permisionario que esté interconectado al Sistema de Almacenamiento para conducir el Gas LP al Sistema de Almacenamiento y posteriormente retirarlo del Sistema, o (b) construya, opere y mantenga el equipo e instalaciones necesarias para interconectar un sistema de transporte con el Sistema de Almacenamiento para entregar y recibir el Gas LP.
- IV. Se celebre un Contrato en los términos del formato contenido en el Anexo C o D, según sea el caso, de estas Condiciones Generales



0300 19

## **5.2 Almacenamiento en Base Firme**

El SABF consiste en el Almacenamiento de Gas LP de un Usuario, recibido en el Punto de Recepción, hasta por la CMA del Usuario indicada en el Contrato. El SABF no estará sujeto a restricciones, reducciones o interrupciones en el servicio, salvo lo dispuesto en las Condiciones 14 y 16 de estas Condiciones Generales.

Para hacer uso del SABF, el Usuario deberá informar al Permisionario sobre las cantidades que requiera entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Condición 12 de estas Condiciones Generales.

La Cantidad de Gas LP a ser entregada en el Punto de Recepción por el Usuario en cualquier Día de Flujo no podrá exceder la Cantidad Autorizada de Recepción determinada por el Permisionario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 12 de estas Condiciones Generales. Similarmente, la Cantidad de Gas LP a ser entregada por el Permisionario en el Punto de Entrega en cualquier Día de Flujo no podrá exceder la Cantidad Autorizada de Entrega determinada por el Permisionario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 12 de estas Condiciones Generales.

El Permisionario estará obligado a recibir Gas LP en el Punto de Recepción y a entregar Gas LP en el Punto de Entrega de acuerdo con las solicitudes del Usuario, siempre y cuando las recepciones no ocasionen que el Usuario exceda su CMA o las entregas no ocasionen que la CAD del Usuario sea menor que cero.

La Tarifa Máxima correspondiente al SABF, aprobada por la CRE, se establece en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

## **5.3 Almacenamiento en Base Interrumpible**

El SABI consiste en el Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo del Usuario recibido en el Punto de Recepción hasta la CMA establecida en el Contrato. El Usuario tendrá derecho a solicitar este servicio en cualquier Día de Flujo durante la vigencia del Contrato. Sin embargo, el SABI estará supeditado a que se satisfagan prioritariamente los Pedidos de SABF.



0300 20

20

En la prestación del SABI, el Permisionario podrá restringir, reducir o interrumpir dicho servicio cuando interfiera o restrinja la capacidad del Permisionario para cumplir con los Usuarios del SABF. Sin embargo, una vez que se confirme el SABI por el Permisionario, no podrá ser objeto de restricción.

El SABI estará disponible para cualquier Solicitante siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Condición 8 y cuando El Permisionario determine que el SABI solicitado no interferirá con la prestación de los SABF.

Para hacer uso del SABI, el Usuario deberá informar al Permisionario sobre las Cantidades que requiera entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Condición 12 de estas Condiciones Generales.

La Cantidad de Gas Licuado de Petróleo a ser entregada en el Punto de Recepción por el Usuario en cualquier Día de Flujo no podrá exceder la Cantidad Autorizada de Recepción determinada por el Permisionario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 12 de estas Condiciones Generales. Similarmente, la Cantidad de Gas Licuado de Petróleo a ser entregada por el Permisionario en el Punto de Entrega en cualquier Día de Flujo no podrá exceder la Cantidad Autorizada de Entrega determinada por el Permisionario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 12 de estas Condiciones Generales.

Sujeto a lo establecido en esta Condición 5.3, el Permisionario estará obligado a recibir Gas Licuado de Petróleo en el Punto de Recepción y a entregar Gas Licuado de Petróleo en el Punto de Entrega de acuerdo con las solicitudes del Usuario, siempre y cuando las recepciones no ocasionen que el Usuario exceda su CMA o las entregas no ocasionen que la CAD del Usuario sea menor que cero.

La Tarifa Máxima correspondiente al SABI, aprobada por la CRE, se establece en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

#### **5.4 Terminación Anticipada de los Contratos.**

Los Contratos de SABF podrán ser terminados anticipadamente una vez transcurrido el primer año de vigencia; para ello el Usuario deberá notificarlo con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación. En estos casos el Usuario atenderá a lo siguiente según sea el caso:



030021

a) Cuando el Permisionario desarrolle infraestructura y/o realice alguna ampliación o inversión adicional para un Usuario en específico, el monto a pagar por parte del Usuario será pagado por las partes en el Contrato de Almacenamiento correspondiente.

b) Los Usuarios que usen infraestructura ya existente, deberán pagar al Permisionario una cuota equivalente al monto resultante de la suma o resta, según aplique de (i) el valor presente del pago por el servicio de transporte en base firme por el plazo remanente de duración del Contrato, calculado dicho valor presente a una tasa de descuento del 9% y (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

#### **5.5 Cesión de Derechos de Cobro como Garantía.**

El Permisionario tendrá el derecho de ceder los derechos de cobro de cada Contrato como garantía de pago respecto de la deuda que llegue a contraer para financiar el desarrollo del Sistema de Almacenamiento.

Cualquier empresa que llegue a ser titular tanto del Permiso como del Sistema ya sea por adquisición, fusión, consolidación, o por cualquier otro motivo conforme al Marco Regulatorio del Gas LP, quedará sujeta a los derechos y obligaciones de su antecesor bajo cada Contrato.

### **6. OBLIGACIÓN DE ACCESO ABIERTO**

#### **6.1 Obligaciones del Permisionario; Derechos de los Usuarios.**

El Permisionario deberá permitir a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, y no dará preferencia en la contratación y asignación de capacidad a ningún Usuario, conforme a lo siguiente:

1. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema;



0300 22



2. La Capacidad Disponible será aquella que no se encuentre reservada y pueda ser efectivamente utilizada bajo condiciones normales de operación que sean a su vez seguras y continuas. El Permisionario sólo podrá negar el acceso al Sistema, siempre que acredite la falta de Capacidad Disponible. El Permisionario, a través de su Sistema de Información, publicará periódicamente la Capacidad Disponible que exista en el Sistema;
3. El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser ejercido por los Usuarios mediante la celebración del Contrato, limitado a la Capacidad Disponible.
4. El Solicitante haya satisfecho los requisitos establecidos en las Condiciones 5 y 8, incluyendo las Garantías Financieras;
5. Cuando el Permisionario niegue una Solicitud de Servicio, teniendo Capacidad Disponible u ofrezca el servicio en condiciones discriminatorias, el Solicitante podrá requerir la intervención de la Comisión en los términos del Marco Regulatorio del Gas LP, pudiendo la Parte afectada o la Comisión, hacerlo del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica;
5. El acceso abierto estará sujeto a que el Usuario cumpla con los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales y el Contrato respectivo.
6. Cuando el Almacenamiento solicitado requiera Ampliaciones o Extensiones que resulten técnica y económicamente viables en los términos de la Condición "Extensiones y Ampliaciones".
7. Los Servicios de Almacenamiento se prestarán en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio o a la adquisición de Gas L.P.
8. En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, se estará a lo previsto en el Marco Regulatorio del Gas LP.

## 6.2 Negación del Servicio

El Permisionario tendrá derecho a negar la prestación del Almacenamiento cuando:

- I. El Permisionario determine que cualquiera de las condiciones establecidas en las Condiciones 5 y 8 no han sido satisfechas, o
- II. La prestación del Almacenamiento solicitado no pueda realizarse por razones técnicas, de operación o de seguridad, debidamente justificadas.
- III. Cuando no haya capacidad en el sistema.



039023

En cualesquiera de las tres situaciones señaladas, cuando el Permisionario niegue la prestación del servicio deberá acreditar ante el Usuario del Servicio porqué se niega el Almacenamiento, de igual forma cuando el Permisionario niegue indebidamente el Almacenamiento a un Usuario teniendo Capacidad Disponible o en contravención a lo dispuesto en esta Condición 7.2 u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión.

### **6.3 Exigibilidad de las Obligaciones**

Las obligaciones del Usuario, incluyendo la de pagar al Permisionario el Cargo por Capacidad, serán exigibles de acuerdo con las fechas establecidas en el Contrato, una vez firmado éste, salvo en los casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor alegado por el Usuario, en cuyo caso la obligación de pagar el Cargo por Capacidad se hará conforme a lo establecido en la Condición 23.1 de las presentes Condiciones Generales.

La obligación de pago del Usuario es exigible y procederá sin perjuicio de que el Usuario haya entregado o no Gas Licuado de Petróleo para su Almacenamiento e independientemente de que el Usuario tenga o no acceso a las instalaciones de transporte necesarias para entregar o recibir Gas Licuado de Petróleo, por cualquier causa.

## **7. TEMPORADA ABIERTA**

En cualquier momento en que el Permisionario lo considere apropiado o, en su caso, cuando así lo determine la Comisión, el Permisionario llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener nuevas solicitudes de Almacenamiento o para asignar Capacidad Disponible en el Sistema, de acuerdo con los términos y procedimientos descritos en esta Condición y que le sean previamente autorizados por la Comisión.

Si la ampliación del Sistema es resultado de un nuevo Contrato, la Temporada Abierta no incluirá la capacidad derivada de dicho Contrato y sólo se referirá a la Capacidad Disponible.



## 7.1 Procedimiento de la Temporada Abierta

El Permisionario deberá presentar el procedimiento de Temporada Abierta para aprobación de la Comisión, por lo menos con treinta (30) Días Hábiles de anticipación a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz y en el Sistema de Información del Permisionario. El Permisionario no podrá publicar dicho procedimiento hasta que cuente con la aprobación de la Comisión.

El procedimiento que el Permisionario deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Publicar el aviso de inicio de Temporada Abierta en alguno de los diarios de mayor circulación en las entidades federativas donde está ubicado el Sistema, así como en medios de información vía remota que el Permisionario ponga a disposición de los interesados. El aviso señalará que los términos para participar en la Temporada Abierta se encuentran disponibles en el Sistema de Información.
2. Publicar en el Sistema de Información, el mismo día que el aviso referido en el numeral anterior, los términos de la Temporada Abierta, mismos que deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:
  - I. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
  - II. El plazo para presentar las solicitudes;
  - III. El formato de Solicitud de Servicio, mismo que se encuentra en el Anexo B de estas Condiciones Generales;
  - IV. Los criterios por los cuales el Permisionario podrá rechazar, en su caso, una solicitud;
  - V. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de Capacidad Disponible;



030025

- VI. El plazo para evaluar las solicitudes;
- VII. Los criterios de asignación de capacidad, referidos en las presentes Condiciones Generales en la Condición 8.2;
- VIII. El plazo para la firma de los Contratos, y
- IX. En su caso, fecha estimada para el inicio del Almacenamiento.

3. Informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta.

### **7.2 Evaluación de solicitudes y Asignación de Capacidad**

En el proceso de Temporada Abierta, la evaluación de las solicitudes y, con ello la Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Permisionario;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y
3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorrateará entre todas las solicitudes de Servicio.

### **7.3 Extensiones y Ampliaciones**

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible, o el Punto de Entrega solicitado no esté cubierto por el Sistema, el Permisionario estará obligado a extender o ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. La ampliación o extensión no represente problemas técnicos y de seguridad en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
2. El Almacenamiento sea económicamente viable;



0300 26

3. Las partes celebren un Acuerdo de Inversión para cubrir el costo de la infraestructura y demás instalaciones que constituyan la Ampliación o Extensión, tomando como base el modelo del Anexo E de estas Condiciones Generales

El plazo para realizar la Extensión y Ampliación por parte del Permisionario será convenido por las partes, así como, la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, en conformidad con las condiciones de operación del Sistema establecidas en el Permiso de Almacenamiento.

La Extensión y Ampliación del Sistema se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio de Gas LP.

Previo a que el Permisionario lleve a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haberla aprobado, y el Usuario deberá satisfacer las disposiciones establecidas en estas Condiciones Generales.

En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema, el Permisionario podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en la Condición Garantías Financieras de estas Condiciones Generales sólo en el caso que haya sido quien cubra el costo de la infraestructura y demás instalaciones que constituyan la Ampliación o Extensión.

## **8. CONTRATACIÓN DEL ALMACENAMIENTO**

### **8.1 Capacidad Disponible**

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato es el siguiente:

- a. El Solicitante del Servicio deberá presentar al Permisionario una Solicitud de Servicio de acuerdo con el formato establecido en el Anexo B, misma que puede ser entregada en persona, vía fax, mensajería o correo certificado. El Permisionario confirmará al Solicitante del Servicio la recepción de la solicitud de servicio y le informará si existe algún requerimiento de información adicional dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción;



030027

- II. En caso de no requerirse información o documentación adicional, el Permisionario, en un periodo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en la que Permisionario haya recibido la Solicitud de Servicio o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Permisionario notificará al Solicitante del Servicio la factibilidad de prestar el servicio solicitado;
- III. Si el Permisionario está en posibilidad de prestar el servicio solicitado, avisará al Solicitante del Servicio los requerimientos de las Garantías Financieras de conformidad con la Condición 8.2 de estas Condiciones Generales y enviará el Contrato al Solicitante del Servicio para su suscripción;
- IV. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Solicitante del Servicio, éste deberá:
  - a) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Condición 8.2 de estas Condiciones Generales, y
  - b) Devolver al Permisionario el Contrato firmado para que éste lo suscriba, entregando asimismo las Garantías Financieras correspondientes.
- V. El Permisionario revisará las Garantías Financieras en un periodo de quince (15) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas cumplen con los requisitos establecidos en la Condición 8.2, se suscribirá el Contrato.

Si el Solicitante del Servicio no devuelve el Contrato suscrito y debidamente requisitado y entrega las correspondientes Garantías Financieras en el plazo de quince (15) Días Hábiles antes mencionado, se considerará que el Solicitante del Servicio rechazó el Contrato.

Cuando el Permisionario niegue la prestación del Almacenamiento, deberá justificar por escrito las razones por las que negó dicho servicio. En caso de que algún Solicitante del Servicio considere que el Permisionario ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Solicitante del Servicio podrá solicitar la intervención de la CRE en los términos del Marco Regulatorio del Gas LP.

Respecto a la renovación del Contrato, el Usuario deberá notificar al Permisionario su intención de renovar el Contrato con una anticipación de cuando menos (3) tres Meses antes del vencimiento del Contrato respectivo. El Permisionario utilizará el procedimiento establecido en esta Condición para evaluar la renovación de dicho Contrato.



030028

## 8.2 Garantías Financieras

Previo a la firma de un Contrato de Servicio, el Usuario deberá acreditar su solvencia crediticia. Con el objeto de auxiliar al Permisionario en la evaluación de la solvencia crediticia del Usuario, el Permisionario podrá requerir copias de los estados financieros del Usuario de los últimos tres (3) Años debidamente auditados o alguna otra información que demuestre su capacidad financiera, particularmente para empresas de nueva creación.

Cuando el Permisionario considere que sean necesarias Garantías Financieras, basándose en la evaluación del Permisionario sobre la solvencia crediticia del Usuario derivado de la información proporcionada por éste, podrá requerirle que proporcione cualquiera de las formas de Garantías Financieras siguientes:

- I. Depósito en efectivo.
- II. Carta de crédito "stand-by" irrevocable emitida por una institución financiera que cuente con una calificación de por lo menos "A" por Standard & Poors, Inc. para su deuda de largo plazo no garantizada, o su equivalente emitida por Moody's Investors Service, Inc. o Fitch Ratings, Inc. (según el reconocimiento que haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a cada una de las agencias calificadoras).
- III. Garantía por escrito de una tercera persona, en forma y contenido aceptable para el Permisionario, con calificación crediticia mínima de "A" por Standard & Poors, Inc., o su equivalente emitida por Moody's Investors Service, Inc. o Fitch Ratings, Inc. (según el reconocimiento que haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a cada una de las agencias calificadoras).
- IV. Fianza (i) emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada para tal fin que opere legalmente en México, (ii) irrevocable, (iii) por un plazo al menos anual, y (iv) pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Permisionario al emisor, independientemente de cualquier oposición por parte del Usuario.

Por lo que respecta a la aceptabilidad de las instituciones financieras o afianzadoras referidas en los incisos anteriores, el Permisionario podrá rechazar a una institución financiera por no cumplir con los criterios señalados en los numerales II y III anteriores, expresando por escrito las razones de su rechazo.



Durante la vigencia del Contrato, cuando el Usuario deje de realizar un pago en la fecha debida al Permisionario, éste podrá solicitar al Usuario que le entregue copia de los estados financieros debidamente auditados por los tres (3) últimos Años con el objeto de confirmar la solvencia financiera del mismo.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Permisionario podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba mencionadas, las cuales deberán ser entregadas al Permisionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Permisionario.

Las Garantías Financieras para la modalidad SABF cubrirán, cuando menos, el monto estimado de facturación correspondiente a veinticuatro (24) Meses de Almacenamiento con base en la CMA y la Tarifa de Almacenamiento establecidas en el Contrato.

Las Garantías Financieras para la modalidad SABI serán por una cantidad igual o mayor al valor total del Almacenamiento solicitado.

Las Garantías Financieras deberán proporcionarse en el momento en que el Solicitante del Servicio o Usuario, según sea el caso, devuelva al Permisionario el Contrato debidamente suscrito.

Para el SABF o SABI, las Garantías Financieras deberán:

- I. Estar debidamente constituidas, en pleno vigor y efecto al momento de la firma del Contrato;
- II. Permanecer vigentes durante toda la duración del Contrato y hasta tres (3) meses después de la terminación del Contrato;
- III. Ser incondicionales e irrevocables;
- IV. Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del Usuario conforme a las presentes Condiciones Generales y al Contrato.

### **8.3 Seguros**

Los Usuarios deberán proporcionar evidencia al Permisionario, antes del inicio de sus operaciones, de que han contratado los seguros necesarios para cubrir los riesgos derivados de sus operaciones.



0300 30

**COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA**



## 9. INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA

El Permisionario debe permitir la interconexión de otros Permisionarios con su Sistema, siempre que:

- I. Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio solicitado y que el Usuario haya satisfecho los requisitos establecidos en las Condiciones 6 y 9 de estas Condiciones Generales y se haya celebrado el contrato de interconexión respectivo;
- II. la interconexión sea técnicamente viable, y
- III. Las Partes involucradas hayan celebrado un Convenio de Balance Operativo.

El Permisionario permitirá que cualquier Permisionario se interconecte al Sistema sin discriminación indebida, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

- i. El Permisionario que pretenda interconectarse deberá cubrir todos los gastos de la interconexión si el Permisionario ejecuta la obra. Como alternativa, el Permisionario que pretenda interconectarse podrá llevar a cabo las obras de instalación, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Permisionario, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás requisitos establecidos por las autoridades competentes;
- ii. La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
- iii. La interconexión y cualquier Almacenamiento resultante de la misma, no deberá mermar el Almacenamiento de los Usuarios existentes del Permisionario;
- iv. La interconexión no deberá causar que el Permisionario incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad o cualquier disposición legal aplicable, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
- v. La interconexión no deberá causar que el Permisionario incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones, y
- vi. Los Usuarios que reciban el Almacenamiento a partir de la interconexión deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establecen en las presentes Condiciones Generales, y



0300 31

vii. El Permisionario será el propietario de las instalaciones de interconexión, salvo disposición en contrario en el convenio que se celebre.

## **10. TARIFAS**

### **10.1 Regulación Específica**

De conformidad con la Resolución RES/250/2009 de la Comisión, los solicitantes deberán formular su propuesta de tarifas aplicables a la prestación del Almacenamiento, basándose en la Directiva que se encuentre vigente en la materia o, de manera supletoria, en los criterios de regulación establecidos en la Directiva que se encuentre vigente para determinar las tarifas de transporte y distribución de Gas LP por medio de ductos o en cualquier otra disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión.

### **10.2 Tarifa máxima**

El Permisionario se sujetará a la Tarifa Máxima por la prestación de los Servicios de Recepción, Almacenamiento y Entrega que se señalarán en el Anexo A de estas Condiciones Generales, y de acuerdo con la metodología de tarifas presentada por el Permisionario conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio del Gas LP o en cualquier otra disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Directiva de Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Sistema de Información del Permisionario.

### **10.3 Tarifas Convencionales**

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán pactar una Tarifa Convencional distinta de las contenidas en el Anexo A. Los Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la tarifa aprobada por la Comisión que se aplicará a dicho servicio y registrarse ante la Comisión.



030032

Las Tarifas Convencionales que pacte el Permisionario no podrán: (i) ser indebidamente discriminatorias, (ii) dar lugar a prácticas discriminatorias, y (iii) ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios, las cuales se sujetarán a lo dispuesto por el Marco Regulatorio del Gas LP, y, en su caso, a la Directiva de Tarifas aplicable. La prestación de los servicios de Almacenamiento al amparo de Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de los servicios adquiridos previamente por el Permisionario.

El Permisionario informará trimestralmente a la Comisión las Tarifas Convencionales contratadas durante dicho trimestre.

#### **10.4 Componentes de las Tarifas**

Las Tarifas comprenderán todos los conceptos y cargos aplicables al Almacenamiento.

#### **10.5 Ajuste de las Tarifas Máximas**

El Permisionario ajustará las Tarifas Máximas anualmente, para incorporar las variaciones del índice inflacionario y tipo de cambio, de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas LP y la metodología establecida en la Directiva de Tarifas, así como para recuperar o acreditar, según corresponda, los cambios en el régimen fiscal, local o federal aplicables al Permisionario y demás costos trasladables conforme a la Directiva de Tarifas, así como en los términos autorizados por la Comisión en la Resolución que otorga el Título de Permiso.

#### **10.6 Ajuste por Tipo de Cambio**

Las Tarifas Máximas y los Cargos están sujetos a un ajuste por variaciones en el peso/dólar americano. Este ajuste reflejará la variación entre el tipo de cambio peso/dólar americano contenido en la última publicación de Tarifas Máximas o Cargos por parte del Permisionario, y el tipo de cambio peso/ dólar americano de la fecha del día de pago. Para estos efectos, el Permisionario utilizará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

#### **10.7 Ajuste por inflación**

El Permisionario ajustara anualmente para incorporar las variaciones del índice inflacionario, conforme a los índices oficiales publicados por el Banco de México.

Las Tarifas Máximas deberán ser publicadas 5 Días antes de su entrada en vigor.



## **10.8 Vigencia de Tarifas**

La Comisión aprobará la Tarifa Máxima correspondiente a la prestación de los servicios de Recepción, Almacenamiento y Entrega de Gas LP. La Tarifa para el Servicio estará vigente para un determinado periodo quinquenal.

## **10.9 Revisión quinquenal**

La Comisión llevará a cabo cada cinco (5) años una revisión de las Tarifas Máximas aprobadas al Permisionario, en los términos de la metodología establecida en el título del Permiso correspondiente, de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas LP.

## **10.10 Publicación de Tarifas**

De conformidad con la Directiva de Tarifas, el Permisionario publicará la lista completa de Tarifas aprobadas por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas donde está ubicado el Sistema, por lo menos una vez al año e informará de este hecho a la Comisión. Dichas Tarifas se publicarán cinco días antes de su entrada en vigor.

# **11. USO DE LA CAPACIDAD**

## **11.1 Capacidad Máxima Garantizable**

La operación del Sistema está sujeta a las siguientes limitaciones y restricciones:

- I. Capacidad Máxima Garantizable:
- II. Presión mínima de recepción conforme se establezca en el Contrato:
- III. Presión máxima de entrega conforme se establezca en el Contrato:
- IV. Relación entre la CMA y la CMDE conforme se establezca en el Contrato, y:
- V. Relación entre la CMA y la CMDR conforme se establezca en el Contrato

## **11.2 Capacidad Disponible**

Es la capacidad del Sistema no contratada y aquella capacidad contratada no utilizada.



### 11.3 Estimación Mensual del Almacenamiento

A fin de planear la operación del Sistema, el Usuario que requiera el Almacenamiento durante un Mes de Flujo deberá proporcionar al Permisionario un pronóstico de su utilización del Sistema y un pronóstico de los Días de Flujo en los que el Usuario tenga intención de solicitar el servicio, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de nuevos Contratos, el Usuario deberá proporcionar estos pronósticos el Día quince (15) del Mes inmediato anterior al primer Mes de servicio. Si el Permisionario y el Usuario firman el Contrato después del Día quince (15) del Mes inmediato anterior al primer Mes de servicio, el Usuario deberá proporcionar los pronósticos con cinco (5) Días Hábiles con anterioridad al primer Día de Flujo del primer Mes de servicio, y
- II. Respecto a cada Mes que no sea el primer Mes de servicio, proporcionar al Permisionario el pronóstico del Usuario a más tardar el Día quince (15) del Mes inmediato anterior al Mes de servicio.

Al Usuario que no proporcione el pronóstico de su Pedido en la fecha requerida, se le asignará el pronóstico del Mes anterior al Mes de servicio.

### 11.4 Recepción y Entrega de Gas Licuado de Petróleo

Para la recepción y entrega de Gas Licuado de Petróleo el Usuario se asegurará y será responsable de contratar el servicio de transporte con el Permisionario cuyo sistema se encuentre interconectado con el Sistema y contar con la capacidad reservada suficiente para la conducción del Gas Licuado de Petróleo, para cada Día de Flujo, con el operador de las instalaciones de transporte al Punto de Recepción y a partir del Punto de Entrega. El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Permisionario por cualquier reclamo, daño, perjuicio, demanda o procedimiento en su contra que se cause o inicie derivado del incumplimiento del Usuario de reservar capacidad de transporte, conforme a esta Condición 11.4.



0300 35

## 12. PEDIDOS

### 12.1 Contenido de los Pedidos

Una vez celebrado el Contrato, y estando el Permisionario en posibilidad de iniciar la prestación del Almacenamiento, el Usuario deberá proporcionar al Permisionario un Pedido con base en la información y procedimientos que se establecen en esta Condición 13.1.

En cualquier Día de Flujo, cuando un Usuario desee entregar o recibir Gas Licuado de Petróleo, deberá entregar al Permisionario un Pedido por escrito, mediante fax u otro medio de comunicación electrónica que pacten las Partes, a más tardar a las 12:00 horas del Día previo, el cual deberá contener, cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre del Usuario y Número de Contrato;
- II. Días de Flujo para su recepción y entrega;
- III. Cantidad de Gas LP en Barriles;
- IV. Información relativa al transporte de Gas Licuado de Petróleo en el Punto de Recepción y Punto de Entrega;
- V. Nombre y teléfono de la persona autorizada por el Usuario para confirmar Pedidos, y
- VI. Cualquier otra información que se establezca en el Contrato respectivo.

El Permisionario aceptará los Pedidos de los Usuarios siempre y cuando:

- a) Sean congruentes con las CMA, CMDR y CMDE del Usuario y demás términos del Contrato;
- b) No ocasionen que la CAD del Usuario sea menor que cero ni mayor que su CMA establecida en el Contrato;
- c) No existan restricciones en la Capacidad del Sistema debido a Órdenes Operativas de Flujo expedidas por el Permisionario de conformidad con estas Condiciones Generales y,
- d) En el caso de los Pedidos SABI, exista Capacidad Disponible para el periodo del Pedido una vez que el Permisionario haya cumplido con sus obligaciones bajo los Contratos SABF.

Cuando el Permisionario rechace un Pedido, deberá informar al Usuario de la causa justificada que motive dicho rechazo en términos de estas Condiciones Generales, por escrito, por telefax o por otro medio electrónico que acuerden las Partes, y el Usuario podrá corregir su Pedido, sujeto igualmente a los términos establecidos en dicho documento.



030036

## 12.2 Prioridad en la Asignación de la Capacidad

Para cada Día de Flujo, el Permisionario prestará los Servicios de Almacenamiento con el siguiente orden de prioridad:

- I. Primero, el Permisionario programará los Pedidos correspondientes al SABF conforme a la Condición 12.1. Si la Capacidad Disponible no es suficiente para cumplir con todos los Pedidos SABF por cualquier circunstancia, el Permisionario asignará la Capacidad Disponible entre los Pedidos del SABF en forma prorrateada con base en la CMA de cada Usuario;
- II. Segundo, el Permisionario programará los Pedidos correspondientes al SABI solicitados conforme a la Condición 12.1. Si la Capacidad Disponible remanente no es suficiente para cumplir todos los Pedidos del SABI, el Permisionario asignará la Capacidad Disponible entre los Usuarios SABI en forma prorrateada, conforme a la CMA de cada Usuario.

Cuando un Usuario del SABF modifique su Pedido de Gas Licuado de Petróleo el Permisionario podrá llevar a cabo un nuevo proceso de programación en el cual tendrá el derecho de modificar las confirmaciones del SABI para programar la nueva solicitud del SABF.

## 13. CONDICIONES DE OPERACIÓN

### 13.1 Condiciones de Entrega y Recepción

Las Cantidades de Gas Licuado de Petróleo referidas como Cantidad Autorizada de Recepción, Cantidad Autorizada de Entrega, CMDR y CMDE se establecen en base diaria. No obstante lo anterior, estas Cantidades de Gas Licuado de Petróleo suponen una tasa horaria de entrega y recepción estable durante el Día de Flujo, calculada como la Cantidad de Gas Licuado de Petróleo establecida en cada concepto dividida entre veinticuatro (24). El Permisionario podrá variar esta tasa horaria de acuerdo con las necesidades operativas del Sistema, siempre y cuando cumpla en términos diarios con las Cantidades de Gas Licuado de Petróleo establecidas en cada concepto.



0300 37

## 14. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL ALMACENAMIENTO

### 14.1 Sin Responsabilidad para el Permisionario

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad legal alguna por suspensión del Almacenamiento cuando ésta se origine por:

- I. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- II. Fallas en el sistema de transporte interconectado al Sistema, o mala operación, o bien, fallas en las instalaciones que sean propiedad y operadas por cualquier tercero distinto al Permisionario;
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento del Sistema, extensiones o ampliaciones, o la modificación de su Sistema, previo aviso a los Usuarios;
- IV. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales conforme a su Contrato y/o estas Condiciones Generales;
- V. Incumplimiento de un Usuario de acatar las instrucciones del Permisionario bajo una OOF.
- VI. Orden escrita de cualquier Autoridad Gubernamental, o
- VII. Alerta crítica en el sistema de un Permisionario relacionado con el Pedido del Usuario.

### 14.2 Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar el Almacenamiento lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados mediante el Sistema de Información, así como otros medios de comunicación conforme a la Condición 4 y proporcionando notificaciones periódicas, en cada caso, conforme a la Condición 23.2 de estas Condiciones Generales.

Cuando la suspensión, restricción o modificación del Almacenamiento continúe por más de cinco (5) Días, el Permisionario deberá presentar para su aprobación ante la CRE el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Almacenamiento cause los menores inconvenientes para los Usuarios y establecerá los criterios aplicables para la asignación del Gas Licuado de Petróleo disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios y la prioridad en la prestación de los Servicios de Almacenamiento, conforme a la Condición de Capacidad Disponible.



0300 38



### **14.3 Aviso de Suspensión por Trabajos**

Cuando la suspensión del Almacenamiento se origine por mantenimiento, extensión y ampliación o modificación del Sistema del Permisionario, el Permisionario deberá informar a los Usuarios a través de los medios masivos de comunicación en las localidades de que se trate y mediante notificación a los Usuarios conforme a la Condición 4, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicando el Día de Flujo, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará.

La falta de notificación a los Usuarios conforme a esta Condición 14.3 dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad conforme a lo dispuesto por el Marco Regulatorio del Gas LP.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días de Flujo en que disminuya el consumo de Gas Licuado de Petróleo para interrumpir el servicio lo menos posible a los Usuarios.

### **14.4 Por Incumplimiento del Usuario**

Si algún Usuario incumple con sus obligaciones conforme al Contrato y/o las presentes Condiciones Generales, el Permisionario podrá suspender el Almacenamiento previa notificación escrita dirigida al Usuario conforme a la Condición 4 indicando el incumplimiento y declarando la intención de suspender dicho servicio.

El incumplimiento del Usuario incluirá, pero no estará limitado a: (i) incumplimiento en el pago al Permisionario por más de diez (10) Días Hábiles a partir de la notificación del Permisionario; (ii) incumplimiento de cualquier obligación material bajo el Contrato o estas Condiciones Generales y que tal incumplimiento continúe por treinta (30) Días Hábiles a partir de la notificación del Permisionario; (iii) no entregar las Garantías Financieras cuando sean requeridas por el Permisionario conforme a la Condición 8.2, así como su renovación, dentro de los (10) diez Días Hábiles de haber sido requeridas por el Permisionario, (iv) si el Usuario o su obligado solidario enfrentan un procedimiento de concurso mercantil.



0300 39

El Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para subsanar la causa o las causas indicadas en la misma. Si dentro de dicho plazo de diez (10) Días Hábiles el Usuario subsana dicha(s) causa(s) e indemniza al Permisionario totalmente por las consecuencias de su incumplimiento, el Permisionario notificará al Usuario que el incumplimiento ha sido subsanado.

Si durante dicho periodo de diez (10) Días Hábiles el Usuario no subsana la causa o las causas de la suspensión o no indemniza al Permisionario por todas las consecuencias de su incumplimiento, el Permisionario podrá rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna.

La rescisión de un Contrato se hará sin perjuicio del derecho del Permisionario a cobrar las sumas adeudadas más intereses devengados al momento de su pago, calculados con base en la Condición 20.4 de estas Condiciones Generales, por el Almacenamiento prestado hasta la fecha de la rescisión del Contrato. La rescisión de un Contrato no implicará la renuncia a las acciones que correspondan al Permisionario establecidas en el Contrato, en estas Condiciones Generales y en el Marco Regulatorio del Gas LP.

Como consecuencia del incumplimiento del Usuario, el Permisionario podrá: (i) rechazar entregas subsecuentes de Gas Licuado de Petróleo por parte del Usuario; (ii) rechazar entregas de Gas Licuado de Petróleo al Usuario; (iii) realizar compensaciones por cantidades adeudadas por el Usuario al Permisionario debidamente comprobadas; (iv) suspender en todo o en parte la ejecución del Contrato, y (v) exigir el pago e indemnización por daños y perjuicios a que tenga derecho el Permisionario conforme a el Marco Regulatorio del Gas LP.



0300 40

Adicionalmente, en caso de incumplimiento del Usuario, el Usuario acepta que el Permisionario podrá retirar del Sistema y vender el Gas Licuado de Petróleo del Usuario. En este caso, el Permisionario deberá reintegrar al Usuario los ingresos netos de la venta que reciba el Permisionario como resultado del retiro de dicho Gas Licuado de Petróleo, excluyendo los costos directos incurridos por el Permisionario en la venta del mismo. El Permisionario sólo deducirá aquellos costos directos y comprobables en que haya incurrido por la venta del Gas Licuado de Petróleo del Usuario. Asimismo, el Permisionario podrá deducir las cantidades debidas por el Usuario al Permisionario bajo el Contrato respectivo, las presentes Condiciones Generales y cualquier otra cantidad que por concepto de daños el Usuario deba al Permisionario como resultado de dicho incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra acción judicial que le corresponda al Permisionario.

La Capacidad Disponible que resulte del incumplimiento por parte de un Usuario será asignada por el Permisionario conforme al procedimiento de Temporada Abierta establecido en la Condición 7 de estas Condiciones Generales.

#### **14.5 Bonificación por Fallas o Deficiencias**

En caso de suspensión del Almacenamiento ocasionada por causas distintas a las señaladas en la Condición 14.1 de estas Condiciones Generales y que sean atribuibles al Permisionario, éste deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del importe del servicio que hubiere estado disponible para dicho Usuario de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y precio medios de la factura anterior.

#### **14.6 Prioridad en la Suspensión o Reducción de los Servicios**

El Permisionario suspenderá o reducirá el Almacenamiento en el orden inverso a aquél establecido en la Condición 12.2 de estas Condiciones Generales.

Si la Cantidad de Gas Licuado de Petróleo a reducir en una modalidad del Almacenamiento es menor que la Cantidad total programada para esa modalidad de servicio, la reducción se asignará en forma proporcional a la CMA de cada uno de los Usuarios de dicha modalidad.



0300 41

## 14.7 Alerta Crítica del Sistema

El Permisionario tendrá derecho de expedir una Alerta Crítica cuando sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema. Las circunstancias bajo las cuales el Permisionario podrá determinar la emisión de una Alerta Crítica incluyen, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Responder a un incidente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor,
- Proteger la integridad del Sistema, o
- Verificar el mantenimiento actual,

Una vez que el Permisionario avise al Usuario la Alerta Crítica, mediante el procedimiento que deberá acordar con este último, el Permisionario podrá ajustar las recepciones de Gas LP en el Sistema de conformidad con las condiciones particulares de la Alerta Crítica y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para ajustarse a las instrucciones contenidas en dicha Alerta Crítica.

El Permisionario avisará diariamente a los Usuarios las condiciones de la Alerta Crítica, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva.

Cuando el Permisionario emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio, por el tiempo que ésta dure, el Permisionario asignará la Capacidad Disponible conforme a la Condición 8.1.

## 15. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD ALMACENADA DISPONIBLE

### 15.1 Cálculo de la CAD

El Permisionario determinará la CAD remanente de cada Usuario con base en la CAD del periodo anterior, la Cantidad de Recepción, la Cantidad de Entrega y el Gas Licuado de Petróleo para la Operación del Sistema durante el periodo correspondiente.

Para cada Usuario la CAD será determinada con base en la fórmula siguiente:

$$CAD_i = CAD_{i-1} + CR_i - CE_i$$

Donde

$CAD_i$  es la CAD del periodo  $i$ ;



030042

42

$CAD_{i-1}$  es la CAD del periodo anterior;

$CR_i$  es la Cantidad Recibida por el Permisionario en el Punto de Recepción durante el periodo  $i$ , y

$CE_i$  es la Cantidad Entregada por el Permisionario en el Punto de Entrega durante el periodo  $i$ .

## 15.2 Transferencias de la CAD

Los Usuarios podrán transferir una parte o la totalidad de su CAD a otros Usuarios del SABF. Las transferencias de Gas Licuado de Petróleo a Usuarios del SABI deberán contar con la autorización previa y por escrito del Permisionario, la cual sólo podrá ser negada si la transferencia afecta la capacidad del Permisionario de prestar el SABF a otros Usuarios.

El Permisionario analizará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, en su caso, acreditará las transferencias entre las cuentas de los Usuarios al Día Hábil siguiente de la fecha en que se hayan recibido las confirmaciones por escrito de ambos Usuarios.

## 16. ORDEN OPERATIVA DE FLUJO

### 16.1 Definición y Alcance de una OOF

El Permisionario tendrá el derecho de emitir una Orden Operativa de Flujo ("OOF"), por la cual se le requiera a cualquier Usuario que ajuste sus respectivas Cantidades de Gas Licuado de Petróleo de entrega y recepción, cuando tal acción sea necesaria para aminorar los efectos negativos de condiciones operativas adversas que amenacen la integridad o seguridad del Sistema, o habilidad de proveer el Almacenamiento.

En la medida de lo posible, antes de la emisión de una OOF, el Permisionario tomará las medidas pertinentes para remediar tales condiciones operativas adversas y notificará a los Usuarios que posiblemente se vean afectados de tales circunstancias y de la posibilidad de emisión de una OOF y solicitará acciones voluntarias de tales Usuarios para aminorar los posibles efectos adversos.

Una vez emitida una OOF, el o los Usuario(s) de que se trate, estarán obligados a seguir sus indicaciones, de lo contrario podrán hacerse acreedores a las penalizaciones que se indican en la Condición 16.4.



0300 43

## 16.2 Circunstancias que Pueden dar Origen a una OOF

El Permisionario podrá emitir una OOF cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- I. Caso Fortuito o Fuerza Mayor; o
- II. Cuando por motivos de limitaciones de capacidad exista la necesidad de realizar acciones de mantenimiento o reparaciones; o
- III. Cuando existan condiciones que el Permisionario considere que puedan poner en peligro la integridad del Sistema.

## 16.3 Notificación de OOF

El Permisionario emitirá una OOF mediante notificación telefónica, confirmada por escrito al o los Usuario(s) de que se trate vía fax, aviso escrito o cualquier otro medio de comunicación conforme a la Condición 4.1, indicando las causas o condiciones que hagan la OOF necesaria. El Permisionario emitirá una OOF tan pronto como sea razonable y prácticamente posible. Cuando sea práctico, el Permisionario dará el aviso a los Usuarios con antelación suficiente para cumplir con las necesidades de programación en orden ascendente. Cada OOF contendrá como mínimo:

- I. Hora y lugar de emisión;
- II. Plazo en el que la OOF entrará en vigor (si no se establece, se considerará que entrará en vigor de inmediato);
- III. Duración de la OOF (si no se establece, se considerará en vigor hasta nuevo aviso);
- IV. Descripción de las condiciones operativas del Sistema durante la OOF, y
- V. Las acciones específicas requeridas para cumplir con la OOF, incluyendo el plazo de cumplimiento antes de la aplicación de sanciones.

## 16.4 Penalizaciones y Daños

Si el Usuario incumple una OOF emitida por el Permisionario conforme a la Condición 16.1, una penalización del 300% del precio del Gas Licuado de Petróleo determinado conforme a la publicación OPIS Mont Belvieu, será impuesta diariamente por la diferencia en las Cantidades de Gas Licuado de Petróleo entregadas o recibidas en contravención a las condiciones operativas indicadas en la OOF. En este caso, adicionalmente, el Permisionario podrá rescindir el contrato respectivo con el Usuario, conforme al procedimiento establecido en la Condición 14.4.



0300 44

El Permisionario no será responsable por ningún daño, costo o Gas Licuado de Petróleo incurridos como resultado de una OOF; salvo que éstos se deriven estrictamente de la negligencia grave o dolo del Permisionario.

## **17. CESIÓN DE CAPACIDAD**

El Usuario podrá ceder, ya sea directamente o por medio de una autorización que otorgue al Permisionario para este fin, sus derechos sobre la CMA conforme a su Contrato. Esta Condición describe el procedimiento para ceder la CMA.

El Usuario podrá ceder temporal o permanentemente en favor de un tercero sus derechos y obligaciones contenidos en el Contrato, siempre y cuando el Permisionario otorgue su consentimiento a dicha cesión, en el entendido de que el Permisionario sólo podrá rehusar o demorar el otorgamiento de su consentimiento cuando exista causa justificada, conforme a la Condición 5.5. El hecho de que el Usuario Cesionario no satisfaga las Garantías Financieras establecidas en las presentes Condiciones Generales, constituye causa válida y justificada para que el Permisionario rehúse otorgar su consentimiento a tal cesión.

El modelo de contrato de cesión de capacidad se encuentra contenido en el Anexo F de estas Condiciones Generales.

### **17.1 Disposiciones Generales**

El Usuario Cedente podrá ceder parte o la totalidad de la CMA contratada únicamente conforme a los términos y condiciones que se indican en esta Condición.

La CMA que podrá cederse conforme a esta Condición, no podrá exceder la CMA establecida en el Contrato que el Usuario Cedente tiene celebrado con el Permisionario, en la medida que tales derechos de CMA no hayan sido cedidos previamente por el Usuario Cedente. La CMA podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de su CMA.

El tiempo durante el cual la CMA podrá cederse conforme a esta Condición no podrá ser superior al remanente de vigencia del Contrato que el Usuario Cedente tiene celebrado con el Permisionario.



0300 45

Si el Usuario Cesionario no cumple con sus obligaciones ante el Permisionario, éste deberá notificar de inmediato al Usuario Cedente sobre dicho incumplimiento. En este caso, el Usuario Cedente podrá rescindir la cesión mediante notificación realizada con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Permisionario podrá exigirle directamente al Usuario Cesionario que cumpla con las obligaciones pendientes. Una vez que el Permisionario haya requerido al Usuario Cesionario el cumplimiento de sus obligaciones que emanan del Contrato, podrá exigir que el Usuario Cedente pague los adeudos pendientes y el Usuario Cedente estará obligado a hacerlo.

El Permisionario podrá recibir una cuota por comercialización cuando el Usuario Cedente solicite que el Permisionario comercialice activamente la CMA. Dicha cuota será negociada entre el Permisionario y el Usuario Cedente y se facturará al Usuario Cedente por separado.

El Usuario Cesionario deberá cumplir con todos los requisitos señalados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos relativos a las Garantías Financieras, antes de que inicie el Almacenamiento. Los derechos del Usuario Cesionario que contempla la cesión de la CMA, no podrán ser mayores que aquellos que posea el Usuario Cedente.

La cesión de la CMA, no exime al Usuario Cedente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en su Contrato, mismo que habrá de permanecer en pleno vigor y sin modificaciones, tal y como si el Usuario Cedente no hubiese celebrado dicha cesión con el Usuario Cesionario, salvo en lo que respecta a lo siguiente:

- I. El Usuario Cedente no tendrá derecho a la CMA cedida durante la vigencia de la cesión; y
- II. El Usuario Cedente será responsable ante el Permisionario de todos los adeudos que el Usuario Cesionario deje pendientes de pago una vez que termine el periodo de cesión, en el entendido de que el Permisionario podrá suspender el Almacenamiento al Usuario Cesionario cuando los adeudos del mismo representen el ochenta por ciento (80%) de las Garantías Financieras otorgadas por el Usuario Cesionario al Permisionario.



0300 46



- III. Excepto en el caso de una cesión permanente de la CMA en la que la tarifa que deba pagar el Usuario Cesionario al Permisionario sea igual o mayor que la Tarifa pactada entre el Usuario Cedente y el Permisionario en el Contrato original, el Usuario Cedente continuará siendo solidariamente responsable frente al Permisionario, junto con el Usuario Cesionario, respecto a las obligaciones que puedan resultar en función del ejercicio de los derechos que cedió.

### **17.2 Información que deberá proporcionarse**

Para llevar a cabo una cesión de la CMA, el Usuario Cedente deberá proporcionar al Permisionario ya sea por escrito, por medio electrónico, fax o notificación, la información siguiente:

- I. Nombre y domicilio del Usuario Cedente, nombre, número telefónico y de fax de la persona responsable de la operación. La misma información deberá presentarse respecto del Usuario Cesionario;
- II. La CMA del Usuario Cesionario que habrá de cederse;
- III. El período de duración de dicha cesión de la CMA del Usuario Cedente, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de la cesión;
- IV. El Punto de Recepción del Gas Licuado de Petróleo y el Punto de Entrega del Gas Licuado de Petróleo de la CMA cedidos por el Usuario Cedente,
- V. La Tarifa Regulada o la Tarifa Convencional que se cobrará al Usuario Cesionario;
- VI. La información que sea necesaria para validar la capacidad financiera del Usuario Cesionario, información que deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la Condición 9 de estas Condiciones Generales; y
- VII. Todos los demás términos y condiciones de la cesión de la CMA propuesta.

### **17.3 Procedimientos para la Cesión a través del Permisionario**

La cesión de la CMA hecha a través del Permisionario será considerada como una comisión mercantil. Para tal efecto, se entenderá que el Permisionario y el Usuario Cedente adquieren los derechos y obligaciones de comitente y comisionista, respectivamente, contenidas en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio.



0300 47

Según lo anterior, se entenderá que el Permisionario, al actuar como comisionista, lo hace de acuerdo con los intereses del Usuario Cedente, aplicando la diligencia y esfuerzo que da a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Cualquier Usuario que desee ceder parte o la totalidad de su CMA a través del Permisionario deberá notificarle a este último por escrito, indicando la cantidad de esta CMA que habrá de cederse, y los términos y condiciones bajo los cuales habrá de celebrarse la cesión. La notificación de la cesión de la CMA constituirá una declaración unilateral de la voluntad del Usuario y comprenderá las condiciones conforme a las cuales dicho Usuario cederá parte o la totalidad de su CMA.

Los términos y condiciones que señale el Usuario con el objeto de ceder la CMA deberán ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios. Estos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos, si la cesión de CMA será permanente o temporal, si el Usuario Cedente podrá o no revocar dicha cesión y las condiciones para que, en su caso, ésta sea revocada.

La notificación de la cesión de CMA deberá contener la información siguiente:

- I. Nombre, domicilio, teléfono, número de contrato y persona a quien contactar;
- II. La CMA que se pretende ceder;
- III. La Tarifa contratada de la CMA que se pretende ceder;
- IV. La Tarifa mínima a la cual el Usuario Cedente está dispuesto a ceder la CMA;
- V. Si la cesión es permanente o temporal y, según sea el caso, el período durante el cual se pretende ceder temporalmente la CMA;
- VI. Si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones de revocación de la misma;
- VII. Los Puntos de Recepción y Entrega del Gas Licuado de Petróleo que corresponden al Contrato del Usuario Cedente;
- VIII. Los métodos que empleará el Permisionario con objeto de evaluar las ofertas y asignar la CMA que se pretende ceder; y
- IX. Los métodos que empleará el Permisionario a fin de decidir entre ofertas iguales.



0300 48

El Permisionario, a través de su Sistema de Información, publicará la notificación relativa a la cesión de la CMA durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma. El Permisionario recibirá las ofertas relativas a dicha CMA durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la publicación de la notificación. Dichas ofertas habrán de recibirse por escrito en la oficina del Permisionario o enviarse por fax.

Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de adquirir la CMA y obligarán a las partes oferentes a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se indican en la publicación de la notificación. Las partes oferentes no podrán presentar más de una oferta con relación a la misma CMA y no podrán retirar sus propuestas iniciales durante el período de presentación de las mismas. En caso de que una de las partes oferentes retire su oferta, no podrá presentar una nueva oferta con una tarifa inferior.

El Permisionario determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su Sistema de Información dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Usuario Cedente y Usuario Cesionario firmarán un convenio permanente o temporal, según sea el caso, de cesión de CMA. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario informarán al Permisionario de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

#### **17.4 Tarifas para la cesión de CMA**

La tarifa que convengan el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario respecto al contrato de cesión de CMA podrá ser superior, igual o inferior a aquella que señala el Contrato celebrado entre Permisionario y Usuario Cedente.

Si la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es menor a la especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, el Usuario Cedente pagará al Permisionario la diferencia entre ambas tarifas, conforme al Contrato y mantendrá vigentes las Garantías Financieras conforme a la Condición 8.2 de estas Condiciones Generales.



0300 49

Si la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es mayor a la especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, el Permisionario cobrará el servicio al Usuario Cesionario por la totalidad de la Tarifa acordada originalmente con el Usuario Cedente y la diferencia será en beneficio del Usuario Cedente.

El Permisionario sólo tendrá derecho a recibir la tarifa pactada con el Usuario Cedente, la cual nunca deberá ser mayor a la regulada, salvo acuerdos convencionales. Los acuerdos a que lleguen los usuarios en el mercado secundario de capacidad que no involucren al Permisionario deben ser independientes de este último.

#### **17.5 Terminación anticipada de la cesión**

Cuando con anterioridad a la terminación programada de una cesión temporal un Usuario Cedente recupere la CMA, deberá notificar al Permisionario de este hecho, con un Mes de anticipación, en el entendido de que el Permisionario seguirá proporcionando el Almacenamiento al Usuario Cesionario hasta que reciba la notificación de recuperación de la CMA. Esta notificación deberá incluir las causas que originaron esa recuperación y, si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión de CMA, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario deberán firmar la notificación de recuperación de la CMA.

#### **17.6 Cesión permanente de la CMA**

En casos de cesiones permanentes de la CMA el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario podrán solicitar al Permisionario que celebre un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario por la CMA objeto de la cesión.

Para esto, el Usuario Cesionario deberá presentar al Permisionario la información requerida para solicitar el Almacenamiento como especifican las estas Condiciones Generales, y el Permisionario deberá evaluar dicha solicitud de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en estas Condiciones Generales.

El Permisionario deberá aceptar esta solicitud aún y cuando no haya Capacidad Disponible en el Sistema o haya solicitudes pendientes.

Los términos y condiciones del Contrato entre el Permisionario y el Usuario Cesionario serán los mismos que los del Contrato entre el Permisionario y el Usuario Cedente, salvo pacto en contrario entre el Permisionario y el Usuario Cesionario y sin contravenir a lo dispuesto en estas Condiciones Generales.



0300 50

50

Las cesiones que se hagan con violación a las estipulaciones de la presente Condición no tendrán validez ni surtirán efecto alguno.

## **18. CALIDAD DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

### **18.1 Gas Licuado de Petróleo Recibido por el Permisionario**

El Gas Licuado de Petróleo que el Usuario entregará al Permisionario en el Punto de Recepción para su Almacenamiento en el Sistema debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Marco Regulatorio del Gas LP.

El Usuario deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Permisionario de cualquier pérdida, costo, daño o perjuicio en que éste incurra como consecuencia directa de un incumplimiento del Usuario a lo establecido en esta Condición, excepto en los casos en que dicha pérdida, costo, daño o perjuicio se deba a negligencia del Permisionario.

### **18.2 Gas Licuado de Petróleo Entregado por el Permisionario**

El Gas Licuado de Petróleo Licuado de Petróleo que entregue el Permisionario al Usuario en el Punto de Entrega debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Marco Regulatorio del Gas LP.

El Permisionario deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Usuario de cualquier pérdida, costo, daño o perjuicio en que éste incurra como consecuencia directa de un incumplimiento del Permisionario a lo establecido en esta Condición, excepto en los casos en que dicha pérdida, costo, daño o perjuicio se deba a negligencia del Usuario.

### **18.3 Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificaciones**

Si el Gas LP que reciba el Permisionario de parte del Usuario o el que el Permisionario entregue al Usuario, incumple con lo establecido en esta Condición 18, la Parte Receptora notificará sobre dicho incumplimiento a la Parte que Entrega el Gas Licuado de Petróleo y podrá rehusar aceptar la entrega hasta que la Parte que Entrega el Gas Licuado de Petróleo corrija la deficiencia.



0300 51

Si la Parte que Entrega el Gas Licuado de Petróleo no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta Condición 18 o si la Parte Receptora decide aceptar la entrega, entonces la Parte Receptora podrá someter el Gas Licuado de Petróleo fuera de especificaciones a los cambios que sean necesarios para que cumpla con el Marco Regulatorio del Gas LP siempre y cuando disponga de los medios o las instalaciones para corregir dichas deficiencias. La Parte que Entrega el Gas Licuado de Petróleo deberá rembolsar a la Parte Receptora los gastos en que ésta haya incurrido para lograr que el Gas Licuado de Petróleo cumpla con las especificaciones establecidas en el Marco Regulatorio del Gas LP.

## **19. MEDICIÓN**

### **19.1 Equipo de Medición**

El Permisionario instalará, mantendrá y operará, o hará que se instale, mantenga y opere, en términos del Marco Regulatorio del Gas LP, en cada Punto de Entrega y en cada Punto de Recepción, una estación de medición equipada con uno o más medidores y con cualquier otro equipo necesario para medir el Gas Licuado de Petróleo recibido y el Gas Licuado de Petróleo entregado. Todos los equipos, dispositivos y materiales serán propiedad del Permisionario, quien los mantendrá y operará por cuenta propia. Los medidores serán capaces de transmitir información al Permisionario en tiempo real. Los Usuarios podrán instalar y operar equipos para verificar las mediciones, siempre y cuando no interfieran con los equipos del Permisionario.

Todos los medidores y demás equipos de medición que se utilicen para determinar la cantidad de Gas Licuado de Petróleo deberán ser aprobados, instalados y mantenidos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los equipos que afecten o que estén relacionados con las entregas de Gas Licuado de Petróleo permitirán determinar con precisión la Cantidad del Gas Licuado de Petróleo entregado y comprobar fácilmente la precisión de las lecturas registradas. El Permisionario, y en su caso los Usuarios, actuarán responsablemente al instalar, mantener y operar el equipo regulador de presión, cromatógrafos y termopares, con el fin de mitigar cualquier error de medición en la determinación de las Cantidades de Gas Licuado de Petróleo entregados conforme al Contrato.



0300 52

Adicionalmente, el equipo de medición deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, dos medidores de flujo tipo Coriolis de alta capacidad como medidores de transferencia de custodia conectados con un cromatógrafo en línea para el análisis de la calidad del Gas LP. El medidor de flujo tipo Coriolis, deberá estar integrado por el elemento primario o sensor (caja metálica que contiene: tubo oscilante, dispositivo de excitación dispositivo de detección y la caja de conexiones), transmisor e indicador remoto. Además, deberá tener alarmas para su indicación de manera local y remota.

### **19.2 Condiciones de Medición**

La Cantidad de Gas Licuado de Petróleo entregada se medirá tomando como referencia las condiciones base de temperatura a 15.15°C (288.15 °K) y de presión absoluta a ciento uno punto trescientos veinticinco (101.325 kPa), con los medidores que estén operando en la estación de medición, asumiendo que la presión atmosférica es el valor promedio que prevalece en cada punto de medición.

### **19.3 Período de Medición**

El periodo de medición será de 24 horas y comprenderá un Día de Flujo.

### **19.4 Método de Medición**

El Gas Licuado de Petróleo se medirá de acuerdo con el Marco Regulatorio del Gas LP.

### **19.5 Toma de Muestras**

El Permisionario instalará equipos de análisis de Gas Licuado de Petróleo, como por ejemplo, un cromatógrafo de Gas Licuado de Petróleo, en cada Punto de Recepción y en cada Punto de Entrega para asegurarse de que el Gas Licuado de Petróleo que se reciba en el Sistema y que se entregue a los Usuarios cumpla con las especificaciones que se determinan en la Condición 18 de estas Condiciones Generales.



030053

En los lugares antes mencionados también se instalará un tomador de muestras de Gas Licuado de Petróleo. En caso de que falle el cromatógrafo u otro equipo de análisis, estarán disponibles muestras de Gas Licuado de Petróleo para su análisis por otros medios.

#### **19.6 Corrección de las Mediciones**

Cuando algún Usuario crea que el equipo de medición del Permisionario no mide con la precisión preestablecida, dicho Usuario podrá requerir que el Permisionario verifique la precisión de su equipo de medición de acuerdo con la presente Condición 19 de estas Condiciones Generales.

#### **19.7 Errores en la Medición**

En el caso de que un equipo de medición se encuentre fuera de servicio o realice mediciones inexactas y/o fuera de un rango de más/menos cero punto cinco por ciento ( $\pm 0.5\%$ ) la Cantidad de Gas Licuado de Petróleo entregada será calculada usando el método más objetivo disponible. Dichos métodos incluirán, pero no estarán limitados a:

- I. Cálculos matemáticos y comparaciones, incluyendo la relación que prevalezca con un medidor conectado en paralelo con el equipo de medición en duda, mismo que mida con la precisión requerida y que haya sido calibrado de acuerdo con una metodología reconocida en la industria.
- II. El uso del equipo de medición del Usuario, y
- III. Comparaciones con las mediciones resultantes de entregas bajo condiciones similares en las que los equipos de medición funcionan correctamente con la precisión requerida de dichos instrumentos.

#### **19.8 Conservación de las Mediciones**

El Permisionario y el Usuario deberán conservar todos los datos de medición y los registros de las pruebas por lo menos durante un periodo de cinco (5) Años. La información en medios magnéticos será considerada como un medio de prueba fehaciente.





### **19.9 Calibración y Pruebas del Equipo de Medición**

La precisión del equipo de medición será comprobada por el Permisionario por lo menos una vez cada Año o cada vez que se lo solicite un Usuario, en el entendido de que no se requerirá al Permisionario que verifique la precisión de dicho equipo más de una vez al Año, a menos que así se establezca por recomendación del fabricante.

El Permisionario notificará a los Usuarios cuyas mediciones se vean afectadas por el equipo en cuestión, la fecha, lugar y hora de cada inspección y dichos Usuarios podrán enviar representantes que atestigüen cada inspección.

### **19.10 Propiedad del Equipo de Medición**

El equipo de medición instalado por alguna de las Partes es y seguirá siendo propiedad de la Parte que lo instaló, al igual que cualquier obra realizada por dicha Parte para efectos de su instalación.

Sin embargo, el Permisionario y los Usuarios, habiéndolo notificado debidamente a la otra Parte, tendrán derecho a que sus representantes estén presentes durante cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, verificación, calibración o ajuste relacionado con el equipo de medición de la otra Parte, si dicho equipo se utiliza para medir o verificar las mediciones del Gas Licuado de Petróleo entregado conforme al Contrato.

Los registros de dicho equipo de medición serán propiedad de su dueño, pero a solicitud de la otra Parte, éste los proporcionará a aquélla, para su inspección y verificación, junto con cualquier cálculo derivado de los mismos, siempre y cuando le sean devueltos dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción.

Si como resultado de los ajustes a las mediciones resulta necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Permisionario las cantidades que debiera haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la medición, o bien, el Permisionario reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Usuario en virtud de la imprecisión en la medición.



## **20. FACTURACIÓN Y PAGO**

Sin perjuicio del derecho del Permisionario y el Usuario de pactar condiciones especiales conforme a la Condición 3.1 en algún Contrato, el procedimiento, derechos y obligaciones de las Partes respecto a la facturación se establecen en esta Condición.

### **20.1 Fecha de Facturación Mensual**

El Permisionario presentará sus Facturas a más tardar el quinto Día Hábil (5) de cada Mes.

### **20.2 Información para la Elaboración de la Factura**

En el evento que el Permisionario no cuente con la información necesaria para elaborar la factura, los Usuarios suministrarán al Permisionario toda la información y el material que éste requiera para calcular y verificar la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega.

Si el Permisionario no recibe dicha información con la suficiente anticipación como para permitirle facturar a algún Usuario según lo dispuesto en esta Condición, dichas Facturas se calcularán basándose en la mejor estimación realizada por el Permisionario de los volúmenes correspondientes. Dichas estimaciones estarán sujetas a revisión por ambas Partes. Si el Usuario no está de acuerdo en la estimación realizada por el Permisionario, el Usuario podrá iniciar el procedimiento establecido en la condición 20.9.

Los cargos excesivos o insuficientes que resulten de las diferencias entre las anteriores estimaciones y las cantidades reales se ajustarán en la siguiente Factura sin intereses sobre la misma.

### **20.3 Fecha del Pago Mensual**

El Usuario pagará al Permisionario en la institución financiera designada para tal efecto por el Permisionario, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la recepción de la Factura, los montos consignados en la Factura. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Permisionario deberá recibir dicho pago a más tardar el primer (1er) Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago.



#### **20.4 Recursos en Caso de Mora en los Pagos**

Si el Usuario no paga el monto total de alguna Factura a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses a una tasa diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el Día anterior en que se realice el pago, más setecientos (700) puntos base adicionales.

En caso de que el Almacenamiento se encuentre sujeto al pago por dichos servicios en una moneda distinta a la de curso legal en México, el Permisionario y el Usuario pactarán en el Contrato la tasa de interés aplicable en caso de mora que corresponda a la moneda de pago de la tarifa. Si la mora se prolonga más de diez (10) Días Hábiles después del vencimiento del plazo correspondiente, el Permisionario, además de cualquier otro recurso que le asista en virtud del Contrato, incluyendo hacer efectivas las Garantías Financieras, podrá suspender el Almacenamiento.

Cuando el Usuario no haya otorgado Garantías Financieras en favor del Permisionario, o bien éstas no se encuentren en vigor, dentro de los veinte (20) Días posteriores a la fecha de facturación, a petición del Permisionario, el Usuario deberá proporcionar Garantías Financieras suficientes, en una o más de las formas que se establecen en la Condición 8.2, para garantizar y estar inmediatamente disponibles para cubrir cualquier cantidad debida al Permisionario bajo el Contrato o estas Condiciones Generales.

#### **20.5 Ajuste a Pagos Excesivos o Insuficientes, o Errores de Facturación**

Cualquier pago realizado en exceso en virtud del Contrato respectivo deberá ser deducido del monto de la siguiente Factura o, si no hay otra Factura, deberá ser pagado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a aquél en el que sea solicitado. En cualquier caso, la deducción o el pago incluirá intereses a una tasa igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el Día anterior en que se realice el pago, calculado desde la fecha en que se pagó el sobrecargo hasta la fecha de la devolución, más setecientos (700) puntos base adicionales, a menos que dicho pago en exceso haya sido consecuencia exclusivamente de un error de la Parte que pagó.



Si al Usuario se le ha cobrado un valor menor que el debido conforme al Contrato, el Usuario pagará la cantidad correspondiente al monto dejado de facturar, pero sin incurrir en el pago de intereses. Si en algún momento se descubre un error en cualquiera de los montos facturados por el Permisionario, dicho error deberá ajustarse a más tardar dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha en que se determine, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se descubrió el error, pero en cualquier caso, antes de doce (12) Meses contados a partir de la fecha de pago.

## **20.6 Factura Mensual**

La Factura mensual pagadera al Permisionario por los servicios prestados conforme al Contrato incluirá:

- I. Cargo por Capacidad aplicable durante el periodo facturado, la cual se calculará aplicando la Tarifa Máxima que se establece en el Anexo A de estas Condiciones Generales o la Tarifa Convencional pactada entre el Usuario y el Permisionario;
- II. Cargo por Uso aplicable durante el periodo facturado, la cual se calculará aplicando la Tarifa Máxima que se establece en el Anexo A de estas Condiciones Generales o la Tarifa Convencional pactada entre el Usuario y el Permisionario;
- III. Impuestos aplicables;
- IV. Penalidades, en su caso, y
- V. Ajustes, en su caso.

Además, la Factura mensual deberá contener la siguiente información: (i) la tarifa, (ii) los Barriles de Gas Licuado de Petróleo almacenado, (iii) los Barriles de Gas Licuado de Petróleo entregado, (iv) el monto total a pagar por el Usuario, (v) cualquier penalización a cargo del Permisionario en favor del Usuario, y (vii) la Cantidad Recibida en relación con el Mes inmediato anterior.

## **20.7 Facturación**

Las Facturas establecerán los cargos por capacidad y uso, como a continuación se indica.



030058

**Cargo por capacidad:** Para cada Mes, el pago por capacidad por concepto de Servicios de Almacenamiento será igual al Cargo por Capacidad multiplicado por la Cantidad Máxima de Almacenamiento, multiplicada por el número de Días del Mes facturado. Si durante un mismo Mes se presentan variaciones en la Cantidad Máxima Diaria de Almacenamiento para dicho Mes se calculará un promedio ponderado de la Cantidad Máxima de Almacenamiento, mismo que se utilizará para calcular el Cargo por Capacidad aplicable a ese Mes. En caso de incumplimiento del Usuario, éste estará obligado a cubrir el cargo por capacidad no obstante que el Usuario no haya entregado Gas Licuado de Petróleo al Permisionario, por el motivo que fuese, incluyendo Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Condición correspondiente.

**Cargo por uso:** Para cada Mes, el pago por uso por la provisión del Almacenamiento será igual al Cargo por Uso aplicable, multiplicado por la Cantidad Entregada al Usuario.

**Impuestos:** Si en cualquier momento el Permisionario es requerido para pagar cualquier impuesto sobre el Gas Licuado de Petróleo de algún Usuario, el Permisionario tendrá el derecho de cobrar al Usuario dicho impuesto, incluyendo penas e intereses. El Usuario acepta rembolsar al Permisionario por los impuestos cobrados sobre el Gas Licuado de Petróleo, debidamente justificados, incluyendo penas e intereses dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del Usuario de la factura correspondiente.

## **20.8 Moneda y Términos de Pago**

Las Tarifas Reguladas se expresarán en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, su pago podrá ser acordado entre el Permisionario y el Usuario en cualquier otra moneda cuando su pago se realice fuera del territorio nacional (sujeto al tipo de cambio que las Partes acuerden en el Contrato). Las Tarifas Convencionales se expresarán y pagarán en la moneda acordada mutuamente entre Permisionario y el Usuario (sujeto a los términos y condiciones que las Partes acuerden en el Contrato).

Los pagos se harán a través de transferencia electrónica de fondos, salvo que se pacte otra forma de pago en el Contrato, a la cuenta que Permisionario señale al Usuario mediante aviso por escrito o en el propio Contrato.



0300 59

## 20.9 Discrepancias en la Factura y Procedimiento de Verificación

En caso de que haya alguna discrepancia en conexión con toda o parte de la Factura, (i) concerniente a los cargos adeudados por el Usuario, el Usuario pagará únicamente el monto no disputado, o (ii) cualquier disputa respecto de toda o cualquier parte de una Factura concerniente a penalizaciones debidas al Usuario por el Permisionario, el Permisionario pagará únicamente el monto no disputado. En cualquier caso, la porción de la Factura que refleje el Cargo por Capacidad no podrá ser cuestionada por el Usuario. La Parte disputante notificará a la otra Parte de la porción de la Factura en disputa e incluirá la evidencia relacionada con el monto reclamado. Las Partes llevarán a cabo negociaciones de buena fe para resolver dicha disputa en un plazo de quince (15) Días.

En caso de que las Partes no lleguen a un arreglo en dicho plazo, la controversia será resuelta conforme a los términos de la Condición 26 de estas Condiciones Generales. En caso de que una vez resuelta la discrepancia resultara que la porción de la Factura objeto de la controversia sí era exigible a la Parte disputante, la Parte disputante le pagará a la otra Parte el monto correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha determinación más intereses calculados a la tasa prevista en la Condición 20.4, generados desde la fecha original en la cual el pago de dicho monto debió haberse efectuado hasta la fecha en la que efectivamente dicho monto sea pagado.

Si durante los doce (12) meses de entregada la Factura en cuestión, la resolución de la disputa determina que la Factura contenía algún error en contra de la Parte disputante, la cual fue pagada por dicha Parte disputante, la Parte no disputante le devolverá el monto correspondiente al pago en exceso más intereses calculados a la tasa prevista en la Condición 20.4, generados desde la fecha en la cual se realizó el pago de dicho monto y hasta la fecha de su reembolso.

## 21. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas LP almacenado en el Sistema del Permisionario será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.



030060

COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

60

De conformidad con los artículos 791 y 798 del mismo ordenamiento jurídico, el Usuario tiene la posesión originaria del gas entregado al Permisionario, y por tanto el Usuario responderá ante el Permisionario de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el gas entregado al Permisionario pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Permisionario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas LP en el Punto de Recepción, el Permisionario tendrá el carácter de depositario del Gas LP hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el Permisionario tenga en depósito el Gas LP, el Permisionario será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Permisionario. En consecuencia, el Permisionario se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Permisionario de mantener en depósito y de entregar el Gas LP conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Permisionario o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad con los Artículos 791 y 798 del Código Civil Federal, el Permisionario, en su carácter de poseedor derivado del Gas LP, está obligado a conservar el gas que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el gas sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.



## 22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la Parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la Parte afectada, (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la Parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Almacenamiento.



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

030062



Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes, y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la Parte afectada; (vi) incendios; (vii) aspectos de tipo geológico en la caverna del Sistema ocasionados por la presencia de minerales dentro de la masa salina como silvita, carnalita, anhidrita, u otros agentes como salmuera o gases geológicamente atrapados que pudieran ocasionar derrumbes y que afecten la prestación del Almacenamiento, o malformaciones de la caverna ocasionando el fracaso de la prueba de estanqueidad, la pérdida de estanqueidad o el atrapamiento de Gas LP que no pueda ser desplazado fuera de la caverna, así como fenómenos de asentamientos naturales de las capas que conforman los estratos subterráneos que dañen la estructura del pozo y tuberías cementadas, (viii) fallas geológicas provocadas por actividad sísmica que pudieran ocasionar pérdida de integridad mecánica de la caverna o el pozo causando el entrapamiento del Gas LP o daños a las tuberías subterráneas de acceso a la caverna, (ix) cualquier evento teniendo por origen la composición, las características físicas o químicas, la evolución o los movimientos de las masas minerales vecinas o dentro de las cuales la caverna está creada, por cualquier razón, (x) falla o ruptura inesperada de maquinaria o equipo, siempre y cuando la ruptura no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada y no pudo haber sido prevenida o evitada por la parte afectada mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Almacenamiento prestado (xi) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las Partes será considerada como filial de la otra Parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada; (xii) la imposibilidad de la Parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma, (xiii) el no cumplimiento en las obligaciones de un contratista o proveedor de una de



030063

las Partes, siempre que se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos de esta Condición, y (xiv) cambio en el Marco Regulatorio del Gas LP o la promulgación de un nuevo Marco Regulatorio del Gas LP u otras disposiciones legales de carácter obligatorio por cualquier Autoridad Gubernamental que no sean consecuencia del incumplimiento del Permisionario de sus obligaciones bajo el Permiso de Almacenamiento o en el Marco Regulatorio del Gas LP.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades técnicas, excepto cuando sean causadas por un evento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor bajo estas Condiciones Generales; (b) dificultades económicas; (c) cambios en las condiciones de mercado; (d) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

## **22.1 Exención de Responsabilidad**

Cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea invocado por el Permisionario, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte que alegue caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus mejores esfuerzos comerciales dentro de lo razonable, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para subsanar, mitigar o remediar los efectos de tal evento.

## **22.2 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

La Parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte que ha ocurrido tal evento, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Almacenamiento.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Sistema de Información, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte que lo invoque tuvo conocimiento de tales eventos.



030064

COMISION REGULADORA 64  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo (2º) Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá de manera diligente presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá dar a la otra Parte un estimado del tiempo que requerirá para subsanarlo.

La Parte afectada también deberá dar a la otra Parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra Parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ni el Permisionario ni el Usuario estarán obligados al Caso Fortuito o Fuerza Mayor sino cuando hayan dado causa o contribuido a él.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del Sistema de Información una vez que éste se encuentre en operación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos y las zonas afectadas por los mismos.

Asimismo, la Parte afectada deberá notificar a la otra la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

### **22.3 Carga de la Prueba**

Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.



030065

## 22.4 Pagos durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Tratándose de Caso Fortuito o de Fuerza mayor declarada por el Permisionario, será suspendida la obligación del Usuario del Almacenamiento en Base Firme de pagar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento del servicio conforme al Contrato de Servicio o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o, según sea el caso, la reducción en el nivel del Almacenamiento en Base Firme prestado por el Permisionario, mientras dure el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

Tratándose de Caso Fortuito o de Fuerza mayor declarada por terceros, el Usuario del Almacenamiento en Base Firme continuará pagando el Cargo por Capacidad de Almacenamiento del servicio conforme al Contrato de Servicio mientras dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Permisionario y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las Condiciones Generales, las obligaciones del Permisionario y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado por cualquiera de las Partes impida la prestación del Almacenamiento por seis (6) Meses consecutivos, las Partes podrán acordar dar por terminado el Contrato respectivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Permisionario ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



030066

COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

## 23. INDEMNIZACIONES

### 23.1 Obligación de Indemnización del Permisionario

El Permisionario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario, a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Gas LP resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Usuario y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daños a bienes de terceros estrictamente causados por el Permisionario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Permisionario o bajo contrato con el Permisionario;
- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Permisionario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Permisionario; o
- III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas LP entregado al Usuario en el Punto de Entrega creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Permisionario.

### 23.2 Obligaciones de Indemnización del Usuario

El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Permisionario, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Gas Licuado de Petróleo resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Permisionario y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daños al Sistema o bienes de terceros, estrictamente causados por el Usuario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Usuario o bajo contrato con el Usuario;
- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Usuario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Usuario; o
- III. Sean atribuibles a cargo del Usuario del Gas LP, gravámenes o reclamos sobre el Gas LP entregado al Permisionario en el Punto de Recepción creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Usuario.



030067

## **24. QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS**

El Permisionario contará con un servicio permanente de recepción de quejas, reportes y atención de emergencias.

### **24.1 Quejas e Incidentes**

El Permisionario tendrá un número telefónico, debidamente notificado al Usuario, (y también podrá instalar un boletín computarizado) que permita al Usuario comunicar al Permisionario de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la seguridad del equipo o los servicios prestados por el Permisionario. El Permisionario atenderá las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho plazo, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la CRE.

El Permisionario llevará un registro de las quejas relacionadas con el servicio el cual estará en todo momento a disposición de la CRE.

### **24.2 Atención de reportes de emergencia y fugas**

El Permisionario responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fuga en el Sistema hasta los Puntos de Recepción y Entrega así como aquellas ocurridas en las instalaciones adjuntas al Sistema. El Permisionario estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario, el Permisionario podrá interrumpir el Almacenamiento al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Almacenamiento se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.

### **24.3 Procedimientos de Emergencia**

El Permisionario establecerá por escrito, procedimientos de emergencia, que deberán incluir:



030068

- I. Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia,
- II. Una descripción de la presión, velocidad del flujo de Gas Licuado de Petróleo y otras condiciones normales de operación del Sistema,
- III. El lugar y los medios de acceso a las instalaciones,
- IV. Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia,
- V. Los nombres y números de teléfono del personal del Permisionario al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal,
- VI. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras Autoridades Gubernamentales que podrían ser llamados en caso de emergencia,
- VII. Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra,
- VIII. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia,
- IX. Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y

Procedimientos de evacuación.

El Permisionario distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

## 25. CONFIDENCIALIDAD

### 25.1 Propiedad de la Información

Salvo la información que deba ser incorporada por el Permisionario en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Permisionario y el Usuario que se vincule o relacione con el Almacenamiento, deberá ser tratada por la Parte Receptora como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte Emisora. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

0300 69

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos Partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos Partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

El Permisionario dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

## 25.2 Plazo de la Confidencialidad

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Condición permanecerán en vigor por un periodo de cinco (5) Años, después de la terminación del Contrato celebrado entre las Partes, o bien, en caso de que no se llegue a celebrar el Contrato, cinco (5) Años a partir de que la Información Confidencial fue revelada a la Parte Receptora de la Información Confidencial.



0300 70  
COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA



## 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Permisionario y el Usuario como consecuencia de la prestación del Almacenamiento, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario o el fijado por la CRE en los términos del artículo 22, fracción XVII de la LORCME.

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes o acogerse al arbitraje y al procedimiento arbitral que más le convenga.

El procedimiento arbitral que en su caso proponga el Permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión. En el supuesto de que no se señale el procedimiento, se resolverá conforme al determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

## 27. VALIDEZ DEL CONTRATO

Si cualquiera de las disposiciones de las Condiciones Generales, del Contrato o del Acuerdo de Inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

## 28. FUSIÓN DEL CONTRATO CON LAS CONDICIONES GENERALES



0300 71

Las Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Permisionario, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato, De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.



03JU 72

72

COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

ANEXO A LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS



030073

## ANEXO B SOLICITUD DE SERVICIO

Recibido por el Permisionario:

Fecha y Hora:

Almacenamiento Subterráneo del Sureste, S.A. de C.V.

Atención: Director Comercial

Teléfono:

Fax:

Estimados Señores:

Ref: SOLICITUD DE SERVICIO

("Solicitante del Servicio") por medio de la presente solicita los servicios de Almacenamiento Subterráneo del Sureste, S.A. de C.V. y con tal fin proporciona la información siguiente:

Dirección, teléfono y telefax del Solicitante del Servicio:

Nombre, teléfono y fax de la persona o agente o persona autorizada (o) por el Solicitante del Servicio para tramitar en su nombre la presente solicitud de servicios:

Tipo de servicio solicitado:

Almacenamiento en Base Firme/Interrumpible  
(Cantidad de Gas LP, en Barriles por Día en promedio mensual que solicita sea almacenado para el tipo de servicio especificado)

Fecha de inicio del servicio solicitado: [ ]

Fecha de terminación del servicio solicitado: [ ]

Presión requerida en el Punto de Entrega, [ ]

Presión requerida en el Punto de Recepción, [ ]



0300 74

COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

Manifestación de Intención:

Por la presente, el Solicitante del Servicio manifiesta su intención de celebrar el Contrato de Almacenamiento en Base Firme/Interrumpible.

El Solicitante del Servicio conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio aquí solicitado, descritos en las Condiciones Generales para la Prestación del Almacenamiento ("Condiciones Generales").

Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requisitos, y por medio de la presente solicita a Almacenamiento Subterráneo del Sureste, S.A. de C.V., que le proporcione un Contrato para la prestación del Almacenamiento. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será tramitada por Almacenamiento Subterráneo del Sureste, S.A. de C.V. de acuerdo con las Condiciones Generales y que la misma estará sujeta a las disposiciones de la CRE o de cualquier otra autoridad gubernamental que posteriormente la pudiera sustituir.

Atentamente,

Denominación o razón social del solicitante

Nombre y Cargo del Representante



## ANEXO C MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (el "Contrato") se celebra el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, ENTRE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL SURESTE, S.A. DE C.V., sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (" el Permisionario") y I 1 sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ("Usuario"),

### DECLARACIONES

Primera.- El Permisionario es propietario de, y opera un Sistema de Almacenamiento de Gas LP cuya ubicación se encuentra definida en su Permiso de Almacenamiento.

Segunda.- El Usuario ha satisfecho en su totalidad los requisitos establecidos en las Condiciones Generales del Permisionario (las "Condiciones Generales"), y

Tercera.- El Usuario ha solicitado y el Permisionario ha aceptado almacenar los volúmenes de Gas LP que el Usuario le entregará en el Punto de Recepción del Gas LP, hasta el Punto de Entrega del Gas LP descritos en el Anexo 1 del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y de las Condiciones Generales.

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

### CLÁUSULA I.- OBJETO E INICIO DEL SERVICIO

El objeto del presente contrato es la prestación del Almacenamiento en Base Firme, como se define en las Condiciones Generales.

Inicio de la prestación del Servicio.- La fecha de inicio de prestación del Servicio será a partir de \_\_\_\_\_ ("Fecha de Inicio").



Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha Inicio el Almacenamiento bajo el presente Contrato, el Usuario comunicará a EL PERMISIONARIO su mejor estimado sobre su Nominación, para los primeros siete (7) días de servicio bajo el presente Contrato.

**CLÁUSULA II.- Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA).**

El Almacenamiento tendrá:

CMA de \_\_\_\_\_.

CMDE de \_\_\_\_\_.

CMDR de \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA III.- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA** El Punto de Entrega del Gas LP y el Punto de Recepción del Gas LP serán los indicados en las Condiciones Generales.

**CLÁUSULA IV.- TARIFAS**

El Usuario pagará el Almacenamiento prestado bajo este Contrato de acuerdo con las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas Máximas incluida en las Condiciones Generales conforme la misma sea modificada con aprobación de la Comisión Reguladora de Energía ("CRE").

**CLÁUSULA V.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día [ \_\_ ] de [ \_\_\_\_\_ ]

**CLÁUSULA VI.- NOTIFICACIONES**

Las Notificaciones que haga el Usuario al Permisionario deberán dirigirse al domicilio y número de fax indicado en las Condiciones Generales.

Para efectos de las Notificaciones que el Permisionario haga al Usuario, éste último señala como domicilio y número de fax el siguiente:

[Domicilio y número de fax del Usuario]

Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

**CLÁUSULA VII.- DISPOSICIONES VARIAS**



0300 77

Las Condiciones Generales, conforme se encuentran aprobadas y expedidas por la CRE y conforme sean modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo, por lo que los Servicios que se realicen bajo el presente Contrato no sólo estarán sujetas a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. El Permisionario notificará al Usuario cuando someta a la consideración de la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales ("Modificaciones") y entregará al Usuario copia de dichas Modificaciones.

Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas que expidan y/o promulgan las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refieren las Condiciones Generales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

El Permisionario,

El Usuario



0300 78

78

COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA



**ANEXO D MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE  
ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUPTIBLE**

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (el "Contrato") se celebra el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, ENTRE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL SURESTE, S.A. DE C.V., sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (" el Permisionario") y l 1 sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ("Usuario"),

**DECLARACIONES**

Primera.- El Permisionario es propietario de, y opera un Sistema de Almacenamiento de Gas LP cuya ubicación se encuentra definida en su Permiso de Almacenamiento.

Segunda.- El Usuario ha satisfecho en su totalidad los requisitos establecidos en las Condiciones Generales del Permisionario (las "Condiciones Generales"), y

Tercera.- El Usuario ha solicitado y el Permisionario ha aceptado almacenar los volúmenes de Gas LP que el Usuario le entregará en el Punto de Recepción del Gas LP, hasta el Punto de Entrega del Gas LP descritos en el Anexo 1 del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y de las Condiciones Generales.

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA I.- OBJETO E INICIO DEL SERVICIO**

El objeto del presente contrato es la prestación del Almacenamiento en Base interrumpible, como se define en las Condiciones Generales.

Inicio de la prestación del Servicio.- La fecha de inicio de prestación del Servicio será a partir de \_\_\_\_\_ ("Fecha de Inicio").



030079

Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha Inicio el Almacenamiento bajo el presente Contrato, el Usuario comunicará a EL PERMISIONARIO su mejor estimado sobre su Nominación, para los primeros siete (7) días de servicio bajo el presente Contrato.

**CLÁUSULA II.- Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA).**

El Almacenamiento tendrá:

CMA de \_\_\_\_.

CMDE de \_\_\_\_.

CMDR de \_\_\_\_.

**CLÁUSULA III.- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA** El Punto de Entrega del Gas LP y el Punto de Recepción del Gas LP serán los indicados en las Condiciones Generales.

**CLÁUSULA IV.- TARIFAS**

El Usuario pagará el Almacenamiento prestado bajo este Contrato de acuerdo con las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas Máximas incluida en las Condiciones Generales conforme la misma sea modificada con aprobación de la Comisión Reguladora de Energía ("CRE").

**CLÁUSULA V.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día [ \_\_ ]de [ \_\_\_\_ ]

**CLÁUSULA VI.- NOTIFICACIONES**

Las Notificaciones que haga el Usuario al Permisionario deberán dirigirse al domicilio y número de fax indicado en las Condiciones Generales.

Para efectos de las Notificaciones que el Permisionario haga al Usuario, éste último señala como domicilio y número de fax el siguiente:

[Domicilio y número de fax del Usuario]

Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

**CLÁUSULA VII.- DISPOSICIONES VARIAS**



030080

Las Condiciones Generales, conforme se encuentran aprobadas y expedidas por la CRE y conforme sean modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo, por lo que los Servicios que se realicen bajo el presente Contrato no sólo estarán sujetas a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. El Permisionario notificará al Usuario cuando someta a la consideración de la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales ("Modificaciones") y entregará al Usuario copia de dichas Modificaciones.

Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas que expidan y/o promulgan las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refieren las Condiciones Generales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

El Permisionario,

El Usuario



## ANEXO E ACUERDO DE INVERSIONES

Acuerdo de Inversiones para el financiamiento para la construcción de Extensiones y Ampliaciones para prestación del Almacenamiento, celebrado entre Almacенamientos Subterráneos del Sureste (el Permisionario), representado en este acto por el Sr. y la empresa denominada , (el Usuario), representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

I. El Permisionario declara:

1. ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL SURESTE, S.A. DE C.V., es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("el Permisionario")
2. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente acuerdo.
3. Que cuenta con el Permiso de Almacenamiento de Gas LP No. \_\_\_\_\_, y cuyas Condiciones Generales para la Prestación del Servicio "Condiciones Generales") fueron aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía, mismas que se tienen aquí por reproducidas.

II. El Usuario declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

1. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

1. Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversiones, según consta en la escritura pública número, otorgada el de \_\_\_\_ ante la fe del Notario Público Núm. , de \_\_\_\_ Lic. , y debidamente inscrita ante el



0300 82

Registro Público del Comercio de, el \_ de, bajo folio mercantil núm. 11. Que conoce y está plenamente familiarizado con la Condiciones Generales para la Prestación del Almacenamiento del Permisionario, así como de todos los trámites contenidos en ellas, y que él requiere para conectarse con el Sistema.

2. Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversiones, según consta en la escritura pública número \_' otorgada el \_\_ de \_\_\_\_ de , ante la fe del Notario Público Núm. , de, Lic. y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de de \_\_, bajo folio mercantil núm. \_

3. Que dentro de su objeto social se encuentra \_\_\_\_\_.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera.-Las partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes, un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y cuando se citen, se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segunda.-Acuerdan las partes que la responsabilidad de la realización de las obras y actividades contenidas en sendas columnas del siguiente cuadro (Responsabilidad de Obras y Actividades), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

### RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES



030063

En lo que se refiere a la distribución de los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones, las partes acuerdan que los costos y gastos de cada una de las obras en sendas columnas del siguiente cuadro (distribución de costos, gastos y propiedad), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes, al igual que la propiedad de las mismas.

#### DISTRIBUCION DE COSTOS, GASTOS

Tercera.-Las partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula segunda, serán (pagadas o reembolsadas) de la siguiente forma: [\_\_\_\_\_]

Cuarta.-Excepto por lo previsto en las Condiciones Generales, este Acuerdo de Inversiones no podrá cederse total ni parcialmente.

Quinta.-Las partes acuerdan que todas las declaraciones hechas en este Acuerdo de Inversiones, en la solicitud de servicio número \_\_y, (en su caso) en su solicitud de crédito número \_\_, son verdaderas y que su falsedad constituye una causa de rescisión de este Acuerdo de Inversiones, sin necesidad de declaración judicial.

Sexta.-Este Acuerdo de Inversiones podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto Una vez que sean aprobadas por la Comisión.

Séptima.- Las Partes nombran a las siguientes personas, teléfonos, direcciones electrónicas y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Acuerdo de Inversiones:

El Permisionario:

El Usuario:



030084

Octava.-Este Acuerdo de Inversiones surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

Novena.- (Plazo para la construcción de las obras). \_

Décima.-Cualquier controversia que surja entre el Permisionario y el Usuario con motivo de este Acuerdo de Inversiones, se solucionará de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Acuerdo de Inversiones por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el \_ de \_\_\_\_\_

EL PERMISIONARIO

EL USUARIO



## ANEXO F MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD

ESTE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD es celebrado el \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, POR Y ENTRE:

\_\_\_\_\_  
("Usuario Cedente")  
COMO UNA PARTE,

\_\_\_\_\_  
("Usuario Cesionario")  
COMO SEGUNDA PARTE,

y

Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S.A. de C.V. ("Permisionario")  
COMO TERCERA PARTE.

### DECLARACIONES:

1.- El Permisionario y el Usuario Cedente son Partes del Contrato de Almacenamiento en la modalidad de Almacenamiento en Base Firme celebrado el [FECHA]. Contrato No. \_\_\_\_ ("Contrato").

2.- El Usuario Cesionario ha solicitado del Usuario Cedente la cesión [total] [parcial] de sus derechos y obligaciones como Usuario conforme al Contrato y a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio ("CGPS"), y el Usuario Cedente ha aceptado la cesión sujeta a los términos y condiciones de este Contrato para la Cesión de Capacidad.

POR TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Sujeto a los puntos 3 y 6 del presente, durante la vigencia de este Contrato de Cesión, el Usuario Cedente otorga, transfiere, cede y entrega efectivamente al Usuario Cesionario, quien acepta la parte del Servicio contratado por el Usuario Cesionario en su carácter de Usuario conforme al presente Contrato, igual a \_\_\_\_\_ GJ por Día ("Capacidad Cedida") junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario conforme al Contrato y las CGPS. El Usuario Cesionario pagará al Usuario Cedente \_\_\_\_\_ por la Capacidad Cedida.



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

030086



2. Sujeto a los puntos 3, 6 y 7 del presente, durante el término de este Contrato de Cesión, el Usuario Cesionario acuerda satisfacer y cumplir con las obligaciones del Usuario Cedente, en su carácter de Usuario, contenidas en el Contrato y en las CGPS, con respecto a la Capacidad Cedida. El Usuario Cesionario estará obligado como si fuera parte del Contrato y de las CGPS, es decir, como Usuario con derecho al Servicio conforme a dicho Contrato por el equivalente a la Capacidad Cedida. El Usuario Cedente continuará el pago al Permisionario por todas las cantidades debidas conforme al Contrato, como si no se hubiese realizado cesión alguna.

3. Este Contrato de Cesión entrará en vigor desde las 09:00 horas TCM el día \_\_\_\_\_ (la "Primera Fecha de Entrega") (en el entendido de que para efectos de que si el Usuario Cesionario nomina el Servicio para la Primera Fecha de Entrega, este Contrato de Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas del Día que preceda a la Primera Fecha de Entrega) y, sujeto al punto 4 de este Contrato, continuará en vigor por el término que finalizará a las 09:00 horas TCM del día \_\_\_\_\_. No obstante lo anterior, el término de vigencia de este Contrato de Cesión no podrá ser prorrogado más allá del término del Contrato, en el entendido de que el Usuario Cesionario no tendrá el derecho de renovar el Contrato.

4. En caso de que el Usuario Cesionario no cumpla lo dispuesto en el punto 2 de este contrato, el Usuario Cedente tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Cesión.

5. El Permisionario reconoce y consiente la cesión estipulada en el presente y acuerda dar el trato de Usuario al Usuario Cesionario, con derecho al Servicio conforme al Contrato por el equivalente de la Capacidad Cedida durante el término de vigencia de este Contrato de Cesión. En el presente acto el Usuario Cesionario acepta dicho trato y para ese fin, declara que todas las notificaciones, Pedidos, requerimientos, facturas y otras comunicaciones por escrito podrán ser remitidas a la siguiente dirección:

- (i) Dirección de correo:
- (ii) Dirección para entrega personal:
- (iii) Teléfono y número de fax:



030087

6. El Usuario Cesionario reconoce que el Usuario Cedente es y continuará siendo responsable frente al Permisionario del cumplimiento de las obligaciones del Usuario conforme al Contrato y las CGPS con respecto a la Capacidad Cedida. El Usuario Cesionario, por tanto, indemnizará al Usuario Cedente y lo mantendrá en paz y a salvo de cualquier cantidad que el Permisionario esté facultado a cobrarle al Usuario Cedente conforme al Contrato con respecto a la Capacidad Cedida en caso de que el Usuario Cesionario no cumpla con sus obligaciones de pago.

7. No obstante cualquier disposición explícita o implícita en contrario en este Contrato, el Usuario Cedente se reserva cualquier opción o derecho para renovar o prorrogar el término del Contrato.

8. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente y al Permisionario que:

(a) Ha obtenido de las autoridades competentes, todas las autorizaciones gubernamentales que son necesarias para dar pleno efecto y vigencia a este Contrato de Cesión; y

(b) Ha demostrado su capacidad crediticia según lo establecido en las CGPS.

9. El Usuario Cesionario reconoce que cuenta con una copia de las CGPS del Permisionario.

10. Este Contrato de Cesión y los derechos y obligaciones de las Partes que lo firman están sujetos al Marco Regulatorio de Gas LP, según se definen en las CGPS, y salvo que las partes acuerden lo contrario, se interpretará y regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Las Partes acuerdan que cualesquiera y todas las disputas en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Cesión serán resueltas exclusivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje marcado con una cruz de entre los siguientes:

El proceso de arbitraje establecido por la CRE, o

El proceso de arbitraje establecido en el Apéndice A de este Contrato de Cesión, el cual será registrado en el registro público de la CRE.



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes celebran este Contrato de Cesión de Capacidad en la fecha mencionada anteriormente.

El Usuario Cedente

Por:

Cargo:

Usuario Cesionario

Por:

Cargo:

El Permisionario:

Por:

Cargo:



030089

